I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0119/03/17.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física y correo electrónico particular del promovente, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2018, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1686/17 05106

CANCÚN, QUINTANA ROO 09 NOV. 2017

SR. JUAN CARLOS GÓNGORA AKE
25 AVENIDA SUR POR CALLE 5 SUR Y
MORELOS 472, COLONIA CENTRO, ISLA COZUMEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.
ESTADO DE QUINTANA ROO. CP 77400
TEL: (987) 871 99 78, CEL [redacted]
CORREO: [redacted]

En acatamiento a lo dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su Artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Juan Carlos Góngora Ake**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Palapa Bar Oriente Mágico**" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada a la altura del Km. 41 + 977 de la carretera Costera Oriente al de la Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaria, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que entre otras funciones, en el Artículo 40, fracción IX, inicio c, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegación Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaria.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Cozumel, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente de la Federación; Articulo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,....Articulo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y limites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien

cuenta con el respectivo nombramiento del Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19 fracción XXIII**, del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades públicas y/o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Palapa Bar Oriente Mágico"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada a la altura del Km. 41 + 977 de la Carretera Costera Oriente al de la Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, promovido por el **C. Juan Carlos Góngora Ake** (en lo sucesivo el **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 13 de marzo de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo**, el escrito de fecha de 12 marzo del mismo año, a través del cual el **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD017.**

2. Que el 16 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto,** la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/014/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de marzo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la

promovente, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto.**

3. Que el 16 de marzo de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *"Diario de Quintana Roo"* de fecha 16 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

4. Que el 28 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

5. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/469/17**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo,** a través del **Instituto de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

6. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/470/17**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

7. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/471/17**, a través del cual con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Cozumel** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un

plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

8. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/472/17**, a través del cual, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, **Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2008, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

9. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/473/17**; a través del cual, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

10. Que el 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/474/17**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano** de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con relación a los lineamientos que regulan el Área Natural Protegida, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

11. Que el 31 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha del 27 de marzo de 2017, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 4° del **REIA**.

12. Que el 07 de abril de 2017, esta Delegación Federal emitió el Acta Circunstanciada número **AC/020/17** mediante la cual puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

13. Que el 10 de abril de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0553/17**, a través del cual se informa al miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto,** fue puesta a disposición del público a partir del 07 de abril de 2017.

14. Que el 20 de abril de 2017, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/0900/17** de fecha 12 de abril de 2017, a través del cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

15. Que el 25 de abril de 2017, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-283/2017** de fecha 24 de abril de 2017, a través del cual la **Dirección Regional península de Yucatán y Caribe Mexicano** de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

16. Que el 27 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DDUE/078/2017** de fecha 26 del mismo mes y año, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cozumel**, emitió comentarios en relación al **proyecto.**

17. Que el 28 de abril de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/0829/2017** de fecha 24 de abril de 2017; a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, emitió comentarios en relación al **proyecto.**

18. Que el 02 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/0673/17** y **04/SGA/0674/17**, referente al reconocimiento del sitio programado para el **proyecto**.

19. Que el 02 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/032/2017** de fecha 02 de mayo del mismo año, a través del cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo por conducto del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental**, emitió comentarios en relación al **proyecto**.

20. Que el 11 de mayo del 2017, se realizó el reconocimiento del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, con la finalidad de verificar la información contenida en la **MIA-P** respecto a las condiciones ambientales predominantes en el sitio, levantándose el Acta circunstanciada número **08/17**.

21. Que el 11 de mayo de 2017, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual un miembro de la comunidad presentó el cuestionario de consulta pública en relación al **proyecto**.

22. Que el 26 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0773/17**, a través del cual solicitó al **promovente,** con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**.

23. Que el 21 de julio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha del 20 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó la **información adicional** solicitada mediante oficio **04/SGA/0773/17** de fecha 26 de mayo de 2017.

24. Que el 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1090/17**; a través del cual se acordó ampliar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto.**

25. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que **la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** de la **SEMARNAT (DGPAIRS)**, emita su opinión en relación al **proyecto**, por lo que se considera que esa Dirección no presenta objeción respecto al **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los 4, 5, fracción II y X, 28, primero párrafo y fracción IX, X y XI, 35 párrafo primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones III, IX, XII, XIV y XVII, 4 fracciones II, III y VII, 5 inciso Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo 39 y 40 fracción IX inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC)**, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; Decreto por el cual se establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre 2012; **Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre 2012; **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Conforme lo anterior, esta Secretaria evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las

disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuatro, 25, párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracción IX y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

II. Que la **MIA-P** del **proyecto** fue puesta a disposición del público el día 07 de abril de 2017, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA** para recibir observaciones inició su contabilización el 10 de abril de 2017, concluyó el 11 de mayo de 2017, de conformidad con el Acta Circunstanciada número **AC/020/17.**

III. Que el 11 de mayo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 11 de mismo mes y año, mediante el cual se presentaron observaciones en relación al proyecto, por lo que de acuerdo con lo citado en el enunciado anterior, dichas observaciones se presentaron en tiempo.

IV. Que el artículo 34, fracción V de la **LGEEPA** establece que "*La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado*", por lo que en acatamiento a dicha disposición esta Delegación Federal refiere a continuación los resultados de las observaciones al **proyecto**:

a.-DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

"El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que

como derecho humano y fundamental se reconoce en el artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como en las leyes generales, federales y locales en la materia, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano, como prerrogativa inherente a la naturaleza de toda persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, representa para el Estado Mexicano la tarea y la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para transitar a un desarrollo que armonice el logro del bienestar humano con el cuidado, la protección, conservación y la preservación de la naturaleza. Lo anterior, instituye prioridades, estrategias, políticas, metas y un conjunto de recomendaciones que integran el cuidado del medio ambiente.

Cabe decir, que los derechos ambientales engloban tres áreas principales: el derecho a un medio ambiente sano y seguro, el derecho a proteger el medio ambiente; y el derecho a la información, al acceso a la justicia y a participar en la toma de decisiones en materia ambiental."

Comentario de esta Delegación Federal: El artículo 4°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantiza el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley", por lo que se reconoce como una garantía individual y derecho fundamental de todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos.

"b. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES.
(...)

"El proyecto fue sometido a evaluación ante esa H. Autoridad mediante el trámite conocido como "Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular", con el fin de obtener la autorización para la construcción de una Palapa Bar Oriente Mágico, que consiste en la construcción de una palapa de 182.688 m2 (12 mts de largo por 15.224 metros de ancho), con un piso de madera (Deck) desplantado sobre 25 pilotes de madera, los cuales estarán

asentados sobre el suelo, permitiendo que el mismo peso la mantenga fija. El proyecto está ubicado en la Isla de Cozumel en la Unidad de gestión Ambiental C4.

La Promovente manifiesta que las edificaciones será construidas sobre pilotes de madera, desplantadas sobre el lecho rocoso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Así mismo la palapa será abierta, es decir no tendrá paredes, únicamente se construirá un muro de tablaroca (sobre el piso de madera y/o deck) que servirá para exhibir las bebidas que se venderán. Además se construirá una barra 8 metros de largo por 1.10 metros de ancho. La barra tendrá la capacidad de atender a 9 clientes.

Al respecto, se exponen las siguientes observaciones:

(i) Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO	***CONCLUSIÓN***
79.- *Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideran los siguientes criterios:* *I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción,* *III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.* *VIII. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas...*	*Las obras y actividades propuestas pretenden desarrollarse en un predio con duna costera donde año con año tortugas marinas llegan a anidar a las playas de la isla de Cozumel. Existen registros importantes de la gran población de tortugas que anualmente toman los arenales, como es el sitio donde se desarrolla el proyecto para desovar.* *La construcción de un deck de madera obstaculizará los procesos de desove de las tortugas marinas de ese sitio. A su vez la promovente no es muy clara respecto al manejo delos residuos que genere su proyecto durante la operación, por lo que tanto los residuos sólidos como los líquidos podrán representar una fuente de disturbio para las tortugas que arriban a la zona. Así mismo el incremento de la presencia de turistas cambiara las características del sitio, pudiendo causar impactos a las tortugas de la zona.* *Establecido lo anterior, es necesario que el proyecto aporte pruebas suficientes e idóneas para garantizar que la operación del proyecto en un sitio donde desovan especies de fauna protegidas por la Ley General de Vida Silvestre, al encontrase enlistadas en la categoría de especies en peligro de extinción, por lo que deberá asegurar que las actividades serán de manera sustentable y que el desarrollo de dichas obras y actividades no vulnerarán la permanencia de especies de flora y fauna y sus ecosistemas; de lo contrario, al*

	trasgredir el precepto normativo que nos ocupa, el proyecto resultaría improcedente.

El predio donde la promovente propone construir un el proyecto, se caracteriza por ser un polígono de suelo rocoso, según lo manifiesta con una delgada capa de arena atrapada entre la piedra baja con vegetación de zacate y algunos ejemplares de Suriana marítima. Sin embargo se sabe que la costa oriental de la isla de Cozumel es un importante sitio de anidación de tortugas marinas, que a pesar de que la promovente pueda describir el polígono como un sitio rocoso y con una delgada capa de arena, es un sitio de anidación de tortugas, hábitat que debe ser protegido en los términos de la LGEEPA y de la Ley de Vida Silvestre.

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, la Porción Norte y la franja Costera Oriental, Terrestre y Marinas de la Isla de Cozumel, define a esta zona como "una franja de playas arenosas y rocosas importantes para mantener la línea de costa de la isla, y representan el ecotono entre los sistemas terrestres y marinos. Son considerados biotopos costeros que sustentan una comunidad particular de organismos. Asimismo, es sitio de anidación de la tortuga verde del Atlántico o tortuga blanca (Chelonia mydas) y la tortuga marina caguama (Caretta caretta), ambas enlistadas en peligro de extinción por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

Comentario de esta Delegación Federal: Considerando que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo; que la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece "*Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*"; y Que la Norma Oficial Mexicana "NOM-162-SEMARNAT-2011, "*Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.*", esta Delegación Federal evaluara los impactos ambientales del proyecto considerando las especificaciones de la Norma antes mencionada, ya que el proyecto de la palapa bar se encuentra en la ZOFEMAT de la costa oriental de la isla de Cozumel, la cual ha sido establecida como área de anidación de las tortugas marinas, y donde el promovente ha manifestado que el proyecto se apegara a las especificaciones de la presente norma y al programa de manejo del ANP.

(ii) Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida conocida como Área de Protección de Flora y Fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestre y Marinas de la Isla de Cozumel.

El proyecto Palapa Bar Oriente Mágico se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, la Porción Norte y la Franja Costera Oriental, Terrestre y marinas de la Isla de Cozumel, por lo que deberá cumplir lo establecido tanto en el Decreto del Área Natural Protegida publicado el 25 de septiembre de 2012, tanto el programa de manejo.

ARTÍCULO OCTAVO. En la zona de amortiguamiento del Área de Protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se podrá autorizar la realización de las siguientes actividades:
I. Investigación científica de las especies de flora y fauna silvestre;
II. Monitoreo de las especies de vida silvestre;
III. Educación ambiental;
IV. Turismos sustentable;
V. Pesca;
VI. Construcción de instalaciones para apoyo al turismo, la investigación, monitoreo de los ecosistemas y educación ambiental, y
VII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.
Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

PROMOVENTE: en relación al artículo que se analiza, las obras y actividades del proyecto se encuentra dentro de la fracción VI; toda vez que la palapa bar se considera como una construcción de apoyo a la actividad turística: con base en lo anterior, es una obra que puede construirse en la zona de amortiguamiento del ANP.

La promovente manifiesta que su proyecto concuerda con una de las actividades permitidas, como los es la construcción de instalaciones de apoyo al turismo, sin embargo es necesario definir en que subzona se encuentra el proyecto y cuáles son las actividades permitidas y no permitidas dentro de esta subzona. Por otro lado el artículo octavo solicita que todo proyecto que se pretenda construir dentro del Área Natural Protegida deberá contar con la opinión previa por parte de la dirección del área. En este sentido la promovente no presenta nada de información respecto a esta opinión previa.

Comentario de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal evalúa los impactos ambientales a generarse por el desarrollo del proyecto dentro de la Subzona: Uso Público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel, aplicable al proyecto, del Programa de manejo del área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la isla de Cozumel, publicado en el Diario de la Federación el día 29 de octubre de 2015, considerando para su evaluación las actividades permitidas y no permitidas. Asimismo, en la página 110 de la MIA-P del proyecto la promovente manifiesta dentro de las actividades permitidas, en el numeral 3 establece que permite "*construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo,...*" , el proyecto trata de una palapa de madera para brindar servicio de apoyo al turismo.

ARTÍCULO NOVENO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se sujetará a las siguientes modalidades:
I. Investigación científica que aplique la colecta de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre se realizará siempre que no se afecte negativamente con ello el hábitat o la viabilidad de sus poblaciones o especies;
II. El aprovechamiento delos recursos pesqueros respetará la estructura de las formaciones coralinas y de lecho marino, evitando el empleo de artes de pesca fijos;
III. La pesca deportivo-recreativa se realizará fuera de las estructuras arrecifales;
IV. Las actividades de buceo libre y autónomo pueden realizarse sin alterar o destruir las formaciones coralinas y sin perturbar a las especies arrecifales de vida silvestre;
V. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
VI. La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del área de protección de flora y fauna deberá ubicarse cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras, utilizando preferentemente materiales de la región;
VII. Las obras o instalaciones de embarque y desembarque deberán construirse mediante la utilización de pilotes, usando materiales naturales o bien materiales flotantes que permitan la remoción de la estructura;
VIII. Las obras para apertura de senderos, brechas y caminos para el apoyo a las actividades de administración, manejo e investigación, deberán realizarse minimizando la extracción lateral de vegetación y sin utilizar material que impida la captación natural de agua o su infiltración al suelo, y
IX. La demás modalidades que , de acuerdo con la subzona, establezcan las leyes Generales de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

PROMOVENTE: El proyecto consiste en la construcción de una palapa de madera asentada en el suelo, sin el uso de materiales permanentes como el concreto, por lo que es una obra no permanente. En la zona Federal Marítimo Terrestre se permiten obras no permanentes. En la ZOFEMAT se permite: Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (Provisionales, desmontables y fácilmente removibles). A continuación se mostraran unas imágenes de un resolutivo ambiental donde la secretaria autoriza un proyecto de un restaurante (Cocina, bar, tienda de souvenirs, área de servicios, planta de tratamiento de aguas residuales, cisterna, área de almacenaje de residuos) construido sobre pilotes de madera y argumenta lo siguiente: De acuerdo con lo manifestado por el promovente, el material que se utilizará para la realización del proyecto será de madera y tablaroca, por lo cual las obras contempladas son de carácter temporal, apegándose a las estrategias citadas.

La promovente manifiesta que su proyecto deberá ser permitido considerando que otros proyectos han sido autorizados en la franja costera oriental de la isla de Cozumel, no obstante es necesario resaltar que a lo largo de la franja costera existen diferentes subzonas dentro del área Natural Protegida, además de que existen diversas Unidades de Gestión Ambiental dentro del Programa de ordenamiento Ecológico Local, por lo que el hecho de que hayan autorizado otro proyecto como bien manifiesta la promovente, no es vinculante al proceso de evaluación del proyecto que nos compete. Por otro lado la palapa está proponiendo construir la promovente no es fácilmente desmontable, ya que para su construcción es necesario hincar a presión los pilotes sobre el suelo arenoso y construir un deck de madera y la palapa de palma, por lo que podemos considerar que son instalaciones no permanentes pero la infraestructura no se desmonta fácilmente.

Por otro lado el artículo noveno solicita que las construcciones sean construidas por lo menos 4 metros por detrás del primer cordón de duna, y según lo que es posible observar mediante imagen de satélite, y mediante las imágenes que proporciona la promovente, el proyecto estará hincado sobre el primer cordón de duna, afectando tanto el proceso de transporte natural de la arena, como los procesos naturales que ocurren en esta duna como es la anidación de tortugas marinas.

Comentario de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y la información adicional**,** se observa que en el sitio donde se pretende llevar el proyecto es roco y arenoso, en la parte superior del predio se encuentra la vegetación herbácea y arbustiva costera. El polígono de la zona federal donde se construirá la palapa bar, presenta vegetación costera escasa tipo rastrera, representada por las especies de *Suriana marítima* (Pantsil), *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de mar), *Ipomoea-pers caprae* (Riñonina) y *Ambrosia hispida* (Hierba de trapo).

Asimismo la promovente presentó y manifestó lo siguiente: *"dando cumplimiento a lo solicitado por la secretaria, se presenta el plano de curvas topográfico con curvas de nivel y los perfiles solicitados, donde se muestra que no existen formaciones de duna costeras. Para mayor detalle ver planos impresos y archivos en formato electrónico. Como se observa la ZOFEMAT presenta un perfil homogéneo, sin la presencia de acumulamiento de arena de playa que de origen a las dunas costeras. Independiente que exista en la zona de influencia indirecta vegetación representativa de los ecosistemas costeros, como la uva de mar (Coccoloba uvifera), estas especies se encuentran fuera del polígono de la zofemat concesionada".*

Asimismo, de acuerdo al reconocimiento del sitio llevado a cabo por esta Delegación Federal conforme a lo establecido en el **Resultando 20** del presente resolutivo, se pudo observar que la pendiente es suave en el polígono del predio y la pendiente crece fuera del polígono, alcanzando el nivel de la carretera en donde se desarrolla vegetación característica de duna costera predominando las especies como *Cocoloba uvífera, Tournefortia gnaphalodes* y *Suriana marítima*. En virtud de lo anterior, se tiene que la vegetación presente en el polígono de la ZOFEMAT del proyecto es escasa, de tipo rastrera, tal y como se advierte en la MIA-P.

Por otro lado la construcción de una obra no permanente de madera que será integrado con una deck de madera construido sobre pilotes asentados al suelo con un techo de zacate sin paredes, por lo que no es infraestructura ni edificación permanente en la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, queda prohibido:
I. Cambiar el uso de suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;
II. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de vida silvestre;
III. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar;
IV. Reparar o realizar mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;

V. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores;
VI. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;
VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
VIII. Hacer uso de explosivos;
IX. Modificar la línea de costa;
X. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, y
XI. Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

PROMOVENTE: En la zona del proyecto no se requiere cambiar la vocación del uso del suelo actual ya que el uso predominante de acuerdo al POEL es de aprovechamiento de bajo impacto, lo cual se respeta ya que el proyecto se realizara a base de pilotes (bajo impacto al asuelo), no se contempla la remoción de vegetación de ecosistemas originales, no se introducirá ninguna especie de flora y fauna exótica, en la zona del proyecto no existe ecosistemas de manglar con las características enunciadas en el inciso III, no se realizara reparaciones de embarcaciones (no es el giro comercial del proyecto), no se usaran explosivos, no se modificará la línea de costa, todos los residuos sólidos y líquidos que se generen tendrán como destino final (el relleno sanitario y la planta de tratamiento municipal de la isla), y se respetara lo establecido en las leyes y reglamentos tantos federales, estatales y municipales.

El artículo decimo del decreto determina que queda prohibido el cambio de uso de suelo en el sitio, de tal forma que ese puedan mantener los ecosistemas originales. En este sentido la promovente hace alusión al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), el cual establece que la vocación del suelo efectivamente es de aprovechamiento de bajo impacto ambiental, sin embargo también es importante resaltar que le POEL establece en la sección de "Equipamiento Hotelero y Residencial Turístico", se prohíbe la construcción de infraestructura turística a menos de 250 metros del límite Terrestre de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Por lo que este proyecto estaría cambiando el uso de suelo que le fue asignado a la ZOFEMAT por el POEL. Por lo anterior el proyecto deberá ser negado toda vez que incumple ambos instrumentos de planeación, tanto el POEL como el Decreto de creación del ANP.

Comentario de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal evalúa los criterios que le son aplicables al proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Isla Cozumel, sin embargo hay que resaltar que la palapa bar del proyecto no es Equipamiento Hotelero, ni Residencial turístico.

Por su parte el programa de manejo establece que el proyecto se encuentra en la Subzona de Uso Público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel, en el polígono 2 Playas de la Costa Oriental, descrito como un polígono de gran belleza escénica, donde se desarrollan actividades turístico recreativas. En esta subzona se desarrollan actividades de sol y playa.

Si bien es cierto que dentro de las actividades permitidas, se encuentra la "Construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental", también es cierto que existen ciertas reglas dentro del programa de manejo, que definen los criterios más específicos bajo los cuales se podrán realizar estas actividades. Las reglas administrativas aplicables al proyecto exponen:

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:
I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas;
II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas. PROMOVENTE: Se apegara a la presente regla.

La promovente requiere la autorización de la CONANP para poder realizar el proyecto que pretende construir dentro del ANP, por lo que debiera presentar ante esta autoridad el permiso otorgado para realizar actividades turístico recreativas y comerciales que propone realizarse en el bar. Dado que la promovente no está presentando este documento se entiende que incumple hasta ahora con la regla de observancia obligatoria.

Comentario de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal analiza y evalúa el proyecto, de acuerdo con las reglas administrativas del **Programa de Manejo del área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la isla de Cozumel**, considerando que el proyecto corresponde a una palapa bar con la actividad de venta de bebidas, por lo que de conformidad con lo indicado en el Considerando VIII del presente resolutivo, se advierte que el proyecto no se ajusta a las disposiciones aplicables.

Regla 50. La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del Área de Protección, deberá ubicarse cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras, utilizando preferentemente materiales de la región.

PROMOVENTE: El proyecto se realizará dentro del polígono de la zofemat, que de acuerdo al formato de solicitud de concesión, SEMARNAT-01-001, se pueden construir obra no permanente.

La promovente del proyecto propone construir la infraestructura turística dentro de la franja del primer cordón de duna, por lo que no cumple con lo establecido de estar cuarenta metros detrás del primer cordón de duna. De hecho su cumpliera con este criterio será necesario que construyera la infraestructura fuera de la franja de playa arenosa, después de la carretera. La promovente manifiesta que por colindar con el límite terrestre de la ZOFEMAT no existen duna costea, sin embargo se considera como duna costera:

Dunas costeras: Grandes acumulaciones de arena que se encuentran interconectados entre sí, influenciadas por condiciones ambientales, principalmente el viento, que las moldean y modifican su morfología. Las dunas funcionan como reservas sedimentarias de la playa, son hábitat de especies endémicas o en alguna categoría de riesgo, representan sitios únicos en términos de biodiversidad, singularidad paisajística o geomorfológica. Se encuentran divididas en las categorías siguientes: dunas embrionarias, dunas primarias, dunas secundarias y terciarias y dunas transgresivas o de evolución[1].

Por lo anterior el proyecto incumple lo establecido en este criterio, y la autoridad deberá negar el proyecto.

Comentario de esta Delegación Federal: La promovente presentó y manifestó lo siguiente en la información adicional solicitada por este Delegación Federal de acuerdo al **Resultando 23** del presente resolutivo: *"dando cumplimiento a lo solicitado por la secretaria, se presenta el plano de curvas topográfico con curvas de nivel y los perfiles solicitados, donde se muestra que no existen formaciones de duna costeras. Para mayor detalle ver planos impresos y archivos en formato electrónico. Como se observa la ZOFEMAT presenta un perfil homogéneo, sin la presencia de acumulamiento de arena de playa que den origen a las dunas costeras. Independiente que exista en la zona de influencia indirecta vegetación representativa de los ecosistemas costeros, como la uva de mar (Coccoloba uvifera), estas especies se encuentran fuera del polígono de la zofemat concesionada".*

De acuerdo al reconocimiento del sitio llevado a cabo por esta Delegación Federal conforme a lo establecido en el **Resultando 20** del presente resolutivo, se pudo

[1] Definición de duna costera del PROY-NOM-SEMARNAT-2015, Criterios, lineamientos y especificaciones técnicas de protección ambiental para disminuir la vulnerabilidad, prevenir y reducir los impactos de los efectos adversos del cambio climático en los ecosistemas costeros donde se ubiquen los desarrollos inmobiliarios turísticos.

observar que la ZOFEMAT presenta una pendiente es suave y aumenta fuera del polígono, alcanzando el nivel de la carretera en donde se desarrolla vegetación característica de duna costera predominando las especies como *Cocoloba uvífera, Tournefortia gnaphalodes* y *Suriana marítima*. En virtud de lo cual, se advierte que al interior del polígono del proyecto no se advierte la formación de dunas costeras, ni vegetación representativa de este ecosistema.

Regla 70. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de Protección, queda prohibido:
I. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;
II. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
III. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar:
IV. Reparar o realizar mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;
V. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores;
VI. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;
VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
VIII. Hacer uso de explosivos;
IX. Modificar la línea de costa;
X. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

PROMOVENTE: el proyecto no pretende llevar a cabo la remoción de vegetación o ecosistemas originales, ni la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre, así como la remoción, trasplante, relleno o poda de vegetación de manglar, uso de embarcaciones, remoción o alteración del fondo marino, uso de explosivos, modificación de la línea de costa o la modificación de flujos hidrológicos o cuerpos de agua. No se verterán ningún desecho orgánico o líquido al suelo o cuerpos de agua, ni aguas tratadas dentro del ANP.

La promovente manifiesta que cumplirá adecuadamente lo dispuesto en la regla 70, sin embargo es muy ambiguo respecto a la descripción de las actividades que realizará durante su operación. Primero que nada manifiesta que no realizará el manejo de alimentos, si no que únicamente venderá productos empaquetados y bebidas alcohólicas. Es muy importante

resaltar que está proponiendo las instalaciones que serán suficientes para sentar comensales y que esto podría dar pie a que poco a poco incremente el tipo de productos que está ofreciendo a sus visitantes, por lo tanto paulatinamente podría ir cambiando el tipo y volumen de residuos que podría estar generando. Así mismo la promovente no es muy clara respecto a la capacidad máxima de visitantes que podrá recibir, que sumado al número de personas que trabajan en el establecimiento, requerirán de abasto de agua potable, así como también del manejo adecuado de sus residuos generados por los baño. A pesar de que la promovente propone contar con un baño portátil que esté disponible para los visitantes, no se cuenta con certeza de que el baño portátil no será sobrepasado en su capacidad de tratamiento de aguas residuales y que por lo tanto no representará una fuente de contaminación más que una estrategia ambiental para reducirla.

En este sentido toma relevancia el hecho de que el programa de manejo prohíbe la construcción de infraestructura sobre la duna costera donde pretende instalar la palapa, justamente considerando que la franja costera es muy estrecha y que tanto la construcción de la palapa como la operación del bar pondrán en riesgo el equilibrio ecológico de la zona, que brinda hábitat a un sinfín de especies, entre ellas especies protegidas como son las tortugas marinas.

Comentario de esta Delegación Federal: El promovente manifestó en la información adicional que *"durante las etapas de preparación del sitio y durante la construcción del proyecto, el promovente colocara un baño móvil que rentara a una empresa autorizada para realizar la limpieza de los mismos cuando su tanque de almacenamiento se encuentre lleno. Esta empresa, retira las aguas residuales y las envía a la planta municipal de tratamiento de aguas residuales "San Miguelito" donde le darán su tratamiento final adecuado conforme a la legislación ambiental vigente.*

Debido a las características ambientales de la zofemat y de la zona de influencia directa e indirecta, se determinó que no es viable instalar algún sistema de tratamiento de aguas residuales y tampoco es viable el rehuso de aguas residuales y de lodos en la zona.

Por lo que la propuesta de colocar un baño móvil en el derecho de vía, se desecha ya que aunque el baño móvil no generará lodos, su ubicación no es viable, por ser un espacio para las vías de comunicación y no un derecho del promovente. Colocar el baño móvil en la zofemat concesionada no es viable por el alto riesgo de generar un impacto adverso que pudiera ser irreversible para el medio ambiente terrestre como marino.

Por lo que el promovente no generara aguas residuales ni generara lodos, ni rehusara aguas residuales en la zofemat durante la operación del proyecto, por lo que no requiere de elaborar ni implementar ningún programa de manejo de aguas residuales, rehuso de aguas residuales y lodos."

Además de no generara aguas residuales ya que no pretende colocar baños durante la operación del proyecto y por otro lado, tampoco la promovente no realizara la captación de agua de lluvia según lo manifestado en la información adicional mencionando que "*no se puede instalar ningún tipo de sistema de captación de agua pluvial, ya que el agua captada quedaría contaminada con residuos de zacate. Además implicaría colocar un contenedor de almacenamiento del agua, lo que representa construir una base adicional para colocar el contenedor (tinaco de plástico tipo rotoplas). La naturaleza del proyecto es la de coadyuvar con el medio ambiente ocupando el mínimo de la zofemat requerida en el proyecto, ya que se desea mantener lo más natural la zona costera.*

Además, el diseño del proyecto, no implica una barrera física para que el agua pluvial escurra tanto horizontalmente como verticalmente en la zona. El deck de madera con un diseño de los tablones espaciados permite el escurrimiento hacia el suelo del agua pluvial. La palapa sin paredes no impide que la lluvia se filtre entre los tablones.

Por tal motivo, el proyecto no requiere de almacenar agua pluvial, tomando en cuenta que la operación del proyecto no requiere de utilizar agua pluvial."

(iii) "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel.
El proyecto se encuentra dentro de la Unidad de gestión Ambiental C4, con una política ambiental de conservación, con el lineamiento de aprovechar el territorio como atractivo turístico de bajo impacto mantenimiento las características naturales del sitio. Los usos predominantes son el aprovechamiento de bajo impacto, los usos compactibles son el mantenimiento de espacio natural y el ecoturismo, los usos condicionados son el agropecuario y hotelero/residencial turístico y los usos incompatibles son la minería, centro de población y acuícola.

La autorización para la disposición de aguas residuales quedará condicionada a la presentación de evidencias científicas en la MIA que demuestren que no se causarán desequilibrios ecológicos ni conflictos ambientales.	*No se realiza la disposición de aguas residuales. Durante la operación de la palapa bar, el promovente instalará unos baños móviles donde los clientes podrán usarlos para sus necesidades fisiológicas. Estos baños serán retirados diariamente*

	de la zona del proyecto, ya que serán remolcados a la casa del promovente donde se contratara a la misma empresa que renta los baños ecológicos para que le de mantenimiento a la cisterna almacenadora. El agua residual será enviada a la planta municipal de tratamiento de aguas residuales por la empresa contratada. Se le solicitara a la empresa contratada copia del recibo oficial emitido por la planta municipal donde han recibido el agua residual.

La promovente únicamente está considerando la generación de aguas residuales por causa de las necesidades fisiológicas de los clientes, sin embargo no está considerando el uso de agua que requerirá para la limpieza de sus instalaciones y de higiene personal que requieren los empleados. Por lo anterior no existe certeza de que dará un buen manejo al tratamiento de agua residuales, o de que contará con la capacidad adecuada para tratar toda el agua residual, sin que se convierta en una fuente de contaminación para el ecosistema.

Se prohíbe la construcción de infraestructura y edificaciones en una franja menor a los 200 metros a partir de la línea de costa. Con excepción de la construcción de la carretera perimetral de Cozumel, cuyas obras deberán 194 de garantizar la no interrupción o modificación de los flujos hidrológicos y los procesos naturales que en ellos se realizan, sujetándose a lo establecido en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley del equilibrio y la protección al ambiente del estado de quintana roo, ley general de vida silvestre y NOM-022-SEMARNAT-2003.	*No aplica al proyecto, debido a que el proyecto consiste en la construcción de una obra NO PERMANENTE de madera que será integrado con una deck de madera construido sobre pilotes de madera asentados al suelo con un techo de zacate sin paredes. La ventaja de este tipo de obra es que se puede quitar en cualquier momento debido a que no se utilizará ningún material permanente como concreto. Por lo que no es infraestructura ni edificación permanente en la zona.* *Por su diseño a base de pilotes de madera no modifica ni interrumpe los flujos hidrológicos.* ***Dado que la infraestructura no se asocia a un uso en particular se reconoce que la estrategia se refiere a cualquier tipo de infraestructura.***

	Sin embargo, las obras que pretenden llevarse a cabo, no corresponde a una obra de infraestructura y por tanto la estrategia no es de aplicación al proyecto.

El presente criterio prohíbe la construcción de infraestructura en la franja en la que la promovente propone la construcción de la palapa bar, ya que el criterio es muy claro al mencionar que se prohíbe la construcción de infraestructura, de cualquier tipo ya que no especifica que sea permanente o no permanente, en la primera franja de los 200 metros. Por lo anterior el proyecto se contrapone a lo dispuesto a este criterio de cumplimiento obligatorio y deberá ser negado por la autoridad.

Comentario de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal evaluara los impactos ambientales dentro del polígono de coordenadas presentado por la promovente para la autorización en Materia de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones que regulan el uso y aprovechamiento dentro de la Unidad de Gestión Ambiental C4, de conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, en su párrafo segundo y tercero, se establece que la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, se sujetará a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como evaluara los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación.

(iv) Incumplimiento a NOM-059-SEMARNAT-2010.

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objetivo identificar las especies o poblaciones de flora y fauna en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promueven la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El promovente declara en el documento de Evaluación de Impactos Ambientales que dentro del Predio se encuentran 4 especies de flora bajo categorías de protección, dejando de lado una especie de palma y no reporta ninguna especie de fauna dentro del área de influencia del proyecto, lo cual deriva de la falta de caracterización distribuidos en la zona, se registran

especies de quelonios, que no son incluidos dentro de sus listados y por lo tanto se desconoce las acciones que ejecutará para su protección.

Además de promover la construcción de un proyecto en un ecosistema de manglar protegido por normas oficiales y leyes mexicanas.

Nombre Común	**Nombre científico**	**Categoría de Protección**
Iguana gris	*Ctenosaura similis*	*Amenazada*
Lagartija escamosa de Cozumel	*Sceloporus cozumelae*	*Sujeta a protección especial (Endémica)*
Chara yucateca	*Cyanocorax yucatanicus*	*Amenazada*
Cenzontle tropical	*Mimus gilvus*	*Sujeta a protección especial*
Zanate	*Quiscalus mexicanus*	*Amenazada*
Vireo manglero	*Vireo pallens*	*Amenazada*
Xtakay	*Pytangus sulphuratus*	*Amenazada*
Tordo cantor	*Dives dives*	*Amenazada*
Taveo menor	*Myocetetes similis*	*Amenazada*
Garza blanca	*Ardea alba*	*Amenazada*
Aguililla cangrejera	*Buteogallus anthracinu*	*Sujeta a protección especial*
Pato real	*Coirina moschata*	*En peligro de extinción*
Garceta rojiza	*Egretta rufescens*	*Sujeta a protección especial*
Paloma corona blanca	*Columba leucocephala*	*Amenazada*
Hocofaisán	*Crax rubra*	*Amenazada*
Garrapatero pico liso	*Crotophaga ani*	*Amenazada*
Cenzontle de Cozumel	*Taxostoma guttatum*	*En peligro de extinción*
Halcón peregrino	*Falco peregrinus*	*Sujeta a protección especial*
Pez ballesta	*Balistes vetula*	*Sujeta a protección especial*
Pez sapo	*Sanopus splendidus*	
Topote de aleta grande	*Poeciliidae poecilia*	*Amenazada*
Tortuga caguama	*Caretta caretta*	*En peligro de extinción*
Tortuga blanca	*Chelonia mydas*	*En peligro de extinción*
Tortuga carey	*Eretmochelys imbricata*	*En peligro de extinción*
Cocodrilo americano	*Crocodylus acutus*	*Sujeta a protección especial*
Tortuga laud	*Dermochelys coriacea*	*En peligro de extinción*
Geco pestañudo	*Aristelliger georgeensis*	*Sujeta a protección especial*
Tortuga mojina	*Rhinoclemmys areolata*	*Amenazada*
Ratón de cozumel	*Reithrodontomys spectabilis*	

Nombre Común	**Nombre científico**	**Categoría de Protección**
Coral cuerno de ciervo	*Acropora cervicornis*	*Sujeta a protección especial*
Coral cuerno de alce	*Acropora palmata*	*Sujeta a protección especial*
Coral negro	*Antipathes bichitoena*	*Sujeta a protección especial*
Coral negro	*Antipathes grandis*	*Sujeta a protección especial*
Coral negro	*Antipathes ulex*	*Sujeta a protección especial*
Candelabro de mar	*Plexaurella dichotoma*	*Sujeta a protección especial*

En el caso de que el inventario ambiental reporte la presencia de especies en algún status de protección, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá consultar la Ley General

de Vida Silvestre a efecto de determinar las medidas que pueden aplicar para asegurar la preservación de los ejemplares respectivos. Particular atención y análisis deberá realizarse en la eventualidad de identificar especies amenazadas o en peligro de extinción, toda vez que, de acuerdo al inciso b) de la fracción III del Artículo 35 de la LGEEPA, una de las razones que tiene la autoridad para negar la autorización solicitada es cuando se prevé que la obra o actividad que integre al proyecto pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies. La presencia de especies con ese estatus de protección, en el SAR y muy especialmente en la zona de influencia del proyecto, debe obligar a analizar detenidamente la adopción delas acciones que establezca el marco jurídico para asegurar que tal afectación no ocurra.

Respecto a las especies de fauna que pudieran habitar en la porción del predio con cobertura vegetal, el promovente no presenta información respecto a las metodologías utilizadas para determinar que no existe fauna silvestre en el área de influencia del proyecto, existe la incertidumbre de que el promovente este subestimando estas poblaciones. Por lo anterior es necesario que el promovente mejore la calidad de datos presentados a la SEMARNAT respecto a la fauna que pudiera habitar en el predio y el Sistema Ambiental Regional en el cual está enclavado el proyecto.

(....)

Comentario de esta Delegación Federal: En la información proporcionada en la **MIA-P,** el **promovente** manifestó que el proyecto está diseñado para no impactar en la vegetación presente, proyectándolo de tal forma que solo los pilotes que sostendrán la estructura del deck de madera del bar tendrán contacto directo con el suelo (Superficie de desplante). Así mismo no se requerirá de realizar desmonte alguno para la construcción del bar, la vegetación presente en el predio es muy escasa tipo rastrera.

Las especies vegetales y de fauna que se encuentren enlistadas en esta norma, serán protegidas en su totalidad. Sin embargo, es importante manifestar que, dentro de la zona federal donde se realizara el proyecto no se identificó ningún ejemplar de flora enlistada en la presente norma. Parte de la costa oriental de la isla es zona de anidación de las tortugas marinas *Chelonia mydas* y *Caretta caretta*, sin embargo, la zona federal donde se construirá el proyecto no presenta las características idóneas para los procesos de anidación de las tortugas mencionadas, aunque en el predio se encuentra una porción de sustrato arenoso, la mayor parte de la línea de costa frente al perdió es sustrato rocoso, lo cual dificulta el arribazón de las tortugas marinas en esa zona.

Ambientalmente se considera que la construcción no genera impactos negativos permanentes debido a que no impactará especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco impactara comunidades de manglar, ni modificará la línea de costa ni el comportamiento de las mareas.

3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.

V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto,** por lo que se tiene lo siguiente:

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de un palapa bar en una superficie de 1,022.46 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y un área de servicios de 182.688 ubicada entre la Carretera Costera Oriental y la Carretera Costera Perimetral.

- La palapa bar tendrá una superficie aprovechable de espacio de 182.688 m² de la superficie total de ZOFEMAT; sin embargo dado que la palapa bar se pretende realizar de manera piloteada, para lo cual ocupará 25 pilotes, por lo que el área de desplante será de una superficie de 0.07065 m² .

TABLA DE ANALISIS DE SUPERFICIES DEL PROYECTO		
PALAPA BAR ORIENTE MAGICO		
Concepto	Área en m²	Porcentaje (%)
Área total	1,024.22	100
Superficie total aprovechada	1.76	0.17
Superficie conservada y libre de construcción.	1,022.46	99.83

La siguiente tabla representa las superficies de aprovechamiento del área de servicios donde se construirán sobre el deck de madera, por lo que no tendrán contacto directo con el suelo, los elementos son el área de barra y el área de mesas.

Concepto	Área en m²
Área de la barra.	33.2661
Área de mesas.	149.42
TOTAL	**182.688**

- No existe el servicio de energía eléctrica, por lo que el **proyecto** contempla contar una planta generadora de energía eléctrica que funciona con gasolina, durante la operación y para el equipo de sonido se instalaran cuatro celdas solares que permitirán aprovechar la energía solar, la cual será almacenada en baterías (p 17, Capítulo II, **MIA-P**).

- No existe el sistema de red de agua potable y alcantarillado, por lo que se pretende instalar un baño ecológico portátil durante la preparación y la construcción del proyecto.

- Con respecto al sistema de recolección de residuos sólidos el promovente indicó que: "*entregara los residuos clasificados para que el servicio municipal los deposite en el relleno sanitario. Es importante mencionar que el promovente implementara el Programa de Separación y Manejo de Residuos Sólidos el cual tiene como objetivo separar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos generados.*" (p 17, MIA-P).

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

"Delimitación del área de estudio
..... el área de estudio ..... tiene una superficie de 1,024.22 m².

Un vez delimitado el área de estudio a nivel zona federal marítimo terrestre y en un superficie de 3,545.28 m², para los factores físicos como el clima, suelo, hidrología, geología etc. se consideró el nivel municipal y en ciertos documentos a nivel estatal, conforme a la disponibilidad de la informaron de las fuentes oficiales y documentos, de tal forma que el sistema ambiental que se tiene es el que se circunscribe a la poción de la zona costera oriental de la Isla de Cozumel.

Por otra parte, para el análisis socioeconómico se tomó como referencia la información más actualizada del ámbito municipal y estatal, dependiendo de la disponibilidad de la información oficial.

El sistema ambiental está considerado como la suma de la Zona de Influencia Directa y la Zona de Influencia Indirecta; .....

Zona de Influencia Indirecta: es aquella superficie que no es transformada por el desplante o la acción directa del proyecto, pero que es el resultado de los efectos indirectos del mismo hacia otras áreas y/o proyectos vecinos y viceversa.

Vegetación.

La vegetación de la Isla de Cozumel, así como en general la de Quintana Roo, se halla constituida por asociaciones vegetales de clima cálido. En la isla encontramos dos tipos principales: Vegetación de selva Mediana Subcaducifolia, y Vegetación de Selva Baja Subcaducifolia, Otro tipo de asociación vegetal que predomina en la Isla, básicamente en los márgenes de la costa y en zonas lagunares, es el Manglar....

Intercalados con los tipos de vegetación primarios, ya descritos, encontramos en la Isla otras asociaciones como el Tular, Saibal , Tasistal y la vegetación Halófita, que generalmente corresponden a etapas xerales (ecotónos) de la vegetación.

Tipo de vegetación de la zona.

La zona federal marítima terrestre donde se construirá el Restaurante, misma que se encuentra ubicada en la Carretera Costera Oriental a la altura del Km. 41 + 977j, en la Isla de Cozumel, Quintana Roo.

Después de realizar diversas visitas al polígono de la ZOFEMAT y sus áreas de influencia, se procedió a hacer un inventario físico y visual de las especies de flora presentes, obteniendo la siguiente información.

La siguiente imagen es una toma panorámica de la zofemat, como se observa es una pequeño espacio de arena atrapada entre la roca laja, la cual se encuentra cubierta de especies vegetales como el pantsil, uva de mar y la verdolaga de mar, asociado con zacate.

En la ZOFEMAT solicitada por el promovente donde se construirá la palapa bar se observó la siguiente vegetación: Suriana marítima (Pantsil), Sesuviun portulacastrum. (Verdolaga de mar), Coccolova uvifera (Uva de mar) y zacate.

En la zona de influencia indirecta se identificó vegetación costera representada por las especies de Coccoloba uvifera (Uva de mar), Tounefortia gnaphalodes. (Lavanda), Suriana marítima (Pantsil), Chamaisise sp. (Hierva de la golondrina), Ambrosia hispida (Hierba de trapo), Hymenocallis littoralis o caribaea. (Lirio de mar), Ipomoea prers-caprae (Riñonina), Sesuviun portulacastrum. (Verdolaga de mar), Thrinax radiata (Palma de chit) y zacate.

Especies de interés comercial.

No existen especies de interés comercial en el sitio de estudio.

Especies amenazadas o en peligro de extinción.
En la zona federal marítimo terrestre concesionada y en el área de construcción del restaurant no se identificaron especies de flora que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA
La fauna de la Isla de Cozumel es la típica encontrada en todo el Estado y la Península de Yucatán, sin embargo por su condición de isla están ausentes las especies más grandes que habitan en las zonas continentales, como los felinos, los grandes herbívoros como los venados y el tapir, y las grandes víboras.

De manera general se han reportado para la Isla listados de los grupos faunísticos más conspicuos entre los que se incluyen alrededor de 140 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

En cuanto a la fauna encontrada en el sitio de estudio, dado que la vegetación presente es muy pobre, la mayoría de las especies de fauna nativa, se han desplazado hacia otras zonas del interior de la Isla. Solo se observó iguanas del genero Anolis.

FAUNA ENCONTRADA EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.
La fauna registrada en la zona federal marítimo terrestre fueron pequeñas lagartijas de la especie Aspidoscelis cozumelae cozumelae; especie que se encuentra en todas las playas de la isla de Cozumel y que por su comportamiento tiende a alejarse de la presencia humana. También se observaron pequeñas aves como garza nívea (Egretta thula) y el chorlo gris (Pluvialis squatarola), estas especies se vieron individualmente y en pareja respectivamente, retirándose del lugar con nuestra presencia hacia al Norte de la zona donde se encuentra el Restaurante Chen-Rio

5. INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES.

VII. Que la fracción III del artículo 21 del **REIA** impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	21 de octubre de 2008
Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	25 de septiembre de 2012
ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.	Diario Oficial de la Federación	28 de septiembre de 2012
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos

ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando IV** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. Que de acuerdo con lo establecido en el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel), Estado de Quintana Roo** y conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **C4** con política de Conservación. La ficha técnica se presenta a continuación:

FICHA TÉCNICA UGA C4	
Política ambiental:	*Conservación*
Lineamiento:	*Aprovechar el territorio como atractivo turístico de bajo impacto manteniendo las características naturales del sitio.*
Uso predominante:	*Aprovechamiento de bajo impacto.*
Usos compatibles:	*Mantenimiento de espacio natural, ecoturismo.*
Usos condicionados:	*Agropecuario y Hotelero/ Residencial turístico.*
Usos incompatibles:	*Minería, Centro de población, Acuícola.*
Análisis:	
Problema	
Cozumel, goza de una enorme extensión con ecosistemas naturales y una rica flora y fauna silvestre nativa y endémica. Además de los arrecifes, esta UGA podría representar un importante atractivo turístico, siempre y cuando se logre conservar sus características naturales. La complejidad ambiental de esta UGA la hace apta para el aprovechamiento de bajo impacto, compatible con la protección del patrimonio natural de la isla.	
Objetivos específicos	
- *Proteger las zonas de captación y extracción de agua.* - *Controlar las especies exóticas.* - *Asegurar la permanencia de los tipos de cobertura natural desde la costa hacia el centro de la isla.* - *Maximizar la continuidad de la cobertura natural.* - *Mantener de forma integral los componentes del medio biótico para que continúen generando beneficios económicos y sociales a la población.* - *Generar las condiciones para detener el avance de los asentamientos irregulares por medio del establecimiento de zonas específicas para el crecimiento urbano y mediante la promoción de otras formas, suficientemente rentables y menos agresivas para el ambiente de aprovechar el territorio.*	

Las estrategias generales aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del **POEL MC**, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

ESTRATEGIA GENERAL	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	*"Estas actividades les corresponden a las autoridades municipales en coordinación con las autoridades estatales y/o federales. Sin embargo, el promovente implementara el Programa de Monitoreo de Fauna y Flora Silvestre, con el objetivo de establecer una base de datos cualitativa y cuantitativa de las especies de fauna observadas dentro de la zofemat y en el área de influencia directa e indirecta; y registrar la especie, la ubicación, comportamiento, el tiempo y la biología de cada especie observada.*
Análisis: En relación a la ahora **NOM-059-SEMARNAT-2010,** el **promovente** manifestó que en el sitio del proyecto no existe vegetación que se encuentre enlistada en dicha norma, mismo que fue corroborado en la visita técnica por personal de esta Delegación y asentado en el acta circunstanciada 08/17 de fecha 11 de mayo de 2017. Por otro lado, se advierte que en la costa oriente de la Isla existen playas de anidación de tortugas *Carreta caretta* y *Chelonia mydas*, ambas especies sujetas a la categoría de riesgo "En peligro de extinción"[2], no obstante el sitio específico donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no cuenta con las características idóneas para los procesos de anidación de las tortugas. Asimismo, se advierte que se presentó anexo a la MIA-P el programa de monitoreo de fauna silvestre, por lo cual se cumple con la presente estrategia.	
Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.	*Por la naturaleza del proyecto y su método constructivo a base de madera dura de la región y con objetivos de conservar todas las especies de flora y fauna; NO se contempla introducir ningún ejemplar de flora y fauna*
Análisis: La estrategia tiene un carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el **promovente** indicó que no contempla introducir ejemplares de flora y fauna. Se atiende la disposición.	
La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá	*"La vegetación costera presente en las colindancias del área de desplante de la palapa bar se mantendrá en sus condiciones actuales,*

[2] Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. Diario Oficial de la Federación 25 de septiembre de 2012.

conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.	*ya que el promovente no contempla realizar ningún desmonte y/o remoción de vegetación. Al respecto, el proyecto requiere de aprovechar 1.76 m2 (0.17%, área real de desplante de los pilotes), por lo que el resto de la superficie restante se mantendrá en las condiciones naturales, mismas que serán protegidas, monitoreadas y conservadas".*
Análisis: El **promovente** señala que colindante con el desplante del proyecto la vegetación existente se mantendrá en sus condiciones actuales por lo cual no se contempla realizar ningún desmonte o remoción de vegetación. De acuerdo a lo anterior, se tiene que se atiende lo dispuesto; ya que las áreas que no son sujetas a aprovechamiento se pretenden conservar en las condiciones naturales.	
Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (Boa constrictor), ratas de ciudad (Rattus rattus, Rattus Novergicus) y ratones de casa (Mus musculus).	*La responsabilidad social y ecológica para la implementación de un programa que resuelva el problema citado en el presente criterio ecológico les corresponde a las autoridades municipales en coadyuvancia con la sociedad, por tal motivo se tendrá atención a esta problemática no permitiendo la presencia y proliferación de perros, gatos y ganado feral. Se llevara también un control de la basura a fin de no crear espacios para la proliferación de ratas, ratones, cucarachas y demás fauna feral. También se monitoreara la presencia de la boa. Así mismo, se implementaran trampas para roedores, mismas que serán colocadas y monitoreadas por la empresa especializada contratada en el manejo de plagas. Todas estas acciones estarán contempladas en el programa que solicita el presente criterio. También se implementara el Programa de Monitoreo para la Preservación, Control y Erradicación de Fauna Nociva, que tiene como objetivo llevar a cabo un monitoreo a través de una bitácora para el registro de fauna feral que afecte al restaurante y se plantea métodos preventivos que consideran actividades de educación ambiental, la implementación del programa de manejo y separación de residuos sólidos, métodos de control de mamíferos, roedores, insectos y artrópodos. Con estas medidas se da cumplimiento al presente criterio".*

Análisis: De acuerdo con la información presenta por el **promovente** señala que no permitiendo la presencia y proliferación de perros, gatos y ganado feral. Se llevara también un control de la basura a fin de no crear espacios para la proliferación de ratas, ratones, cucarachas y demás fauna feral.	
Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.	*"No se aplicarán ningún tipo de veneno, para erradicar especies introducidas como la Boa constrictor. Los venenos a utilizar serán para plagas como cucarachas, roedores, sin embargo estos serán aplicados en dosis correctas por empresas especialistas en este ramo y contratadas por el promovente. La aplicación de estos métodos de control únicamente se implementara dentro del área de la palapa bar, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promovente señala que no aplicara ningún tipo de veneno, para erradicar especies introducidas como la Boa constrictor, De acuerdo a lo anterior, se tiene por observada la estrategia que se analiza.	
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	*"Se respetará el criterio. La fumigación que se realice para el control de plagas se realizara dentro de la palapa bar, por motivos de salubridad, por lo que no se realizara fuera de la palpa. Con esta medida se evita que la vegetación costera presente sea afectada por estas acciones de fumigación".*
Análisis: De acuerdo a lo anterior el promovente señala que se realizara la fumigación para el control de plagas dicha actividad se realizar dentro de la palapa, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia, misma que es de carácter prohibitivo, y observancia obligatoria.	
Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	*"El proyecto no requiere de leña de carbón en ninguna de sus etapas. Se respetará el criterio.*
Análisis: Al respecto el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia, misma que es de carácter prohibitivo, y observancia obligatoria.	
Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	*"Todos los residuos sólidos que se generen durante la preparación, y construcción del proyecto serán almacenados temporalmente en 4 tambos de plástico de 200 litros con bolsa en su interior de la misma capacidad para que posteriormente sean separados y clasificados para entregar los a una empresa recicladora. Los residuos que no sean reciclados serán enviados al relleno sanitario de la isla. Durante la operación los residuos sólidos (Platos de plástico, vasos de plástico, bolsas de plástico de las botanas preparadas y botellas de plástico de*

	refrescos) serán almacenados temporalmente en dos tambos, mismos que estarán rotulados y llevaran una bolsa negra de plástico en su interior para un mejor manejo de los residuos cuando sean entregados al servicio de recoja de basura, servicio que deposita estos residuos al relleno sanitario. Para garantizar estas acciones se implementara el Programa de Manejo y Separación de Residuos Sólidos, con estas acciones se da cumplimiento al presente criterio".
Análisis: El **proyecto** contempla la instalación de 4 contenedores de plástico de 200 litros con bolsa así mismo anexó a la MIA-P, presentan en el documento denominado "*Programa de separación y Reciclaje Residuos Sólidos*". De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** una empresa concesionaria de la recolección del servicio será la encargada de disponer los residuos que no fueron sujetos a reciclaje en el relleno sanitario de la Isla de Cozumel.	
La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio deberá realizar un monitoreo sobre el aprovechamiento de leña para uso doméstico conforme a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.	*"No aplica el criterio al proyecto".*
El Ayuntamiento, grupos conservacionistas y operadores turísticos deberán iniciar, en coordinación, un programa de educación ambiental en un lapso menor a 2 años.	
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	
Análisis: Tal y como lo considera el **promovente** las estrategias no son de aplicación al **proyecto.**	

A continuación se analizan, las estrategias específicas aplicables a la **UGA C4** de aplicación significativa al **proyecto** por temáticas ambientales. Se resalta que dada la naturaleza de las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo (la construcción y operación de una palapa bar): no se contempla la creación de centros de población, viviendas o cuartos de hotel por lo que no contraviene dichas estrategias de asentamientos humanos; no se contempla la instalación de plantas desalinizadoras o pozos de extracción de agua por lo que no contraviene la estrategia de abastecimiento de agua; no contempla la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o pozos de inyección profunda, por lo que no contraviene dichas estrategias de tratamiento de aguas pluviales y residuales; no contempla el uso de tiraderos a cielo abierto para la disposición de residuos sólidos, no contempla el confinamiento temporal de residuos sólidos inorgánicos fuera de los centros de acopio autorizados, no contempla la construcción de sistemas de disposición final de residuos sólidos, por lo que no contraviene dichas estrategias de manejo de residuos sólidos; no se aprovechará leña para ningún uso y no es un proyecto cuya finalidad sea la producción de energía alternativa, por lo que no contraviene dichas estrategias de generación y distribución de energía; no se pretende la construcción de caminos o vialidades y no se contempla la construcción de cercados o bardas, por lo que no contraviene dichas estrategias de vías de comunicación; no se contempla la construcción de bancos de material por lo que no contraviene la estrategia de extracción de materiales; no se contempla la instalación de campamentos de construcción, no se contempla la construcción de infraestructura en zonas de manglar y zonas lagunares, no se contempla la quema de desechos sólidos y vegetación, no se contempla la disposición de materiales de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, ZOFEMAT y área marina, no se contempla la extracción de arena, no es un proyecto de generación de energía alternativa, por lo que no contraviene dichas estrategias de proceso de construcción; no se contempla la construcción en zonas inundables o cuerpos de agua, no se contempla el aprovechamiento o remoción de palmas, no se contempla realizar construcciones en periodos de anidación de especies de fauna silvestre, por lo que no contraviene dichas estrategias de materiales y tipo de construcción; no se contempla la construcción de gasolineras o depósitos de combustibles, por lo que no contraviene dichas estrategias de manejo de combustibles; el proyecto no corresponde a un desarrollo ecoturístico, no contempla la construcción de cuartos de hotel o residencias, no contempla realizar la subdivisión de predios, no contempla la construcción u operación de plataformas de observación y ya se ha establecido un área natural protegida en la porción terrestre de la isla, por lo que no contraviene

dichas estrategias de equipamiento hotelero y residencial turístico; no contempla la instalación de un campo de golf, por lo que contraviene la estrategia correspondiente a campos de golf; no contempla el uso de equipamiento portuario o el uso de explosivos, por lo que no contraviene dichas estrategias de equipamiento portuario; no contempla realizar recorridos ecoturísticos, aprovechamiento extractivo de flora y fauna o el uso de vehículos motorizados en actividades recreativas, por lo que no contraviene dichas estrategias de turismo alternativo; no contempla llevar a cabo actividades pecuarias, por lo que no contraviene la estrategia de actividades agropecuarias; no contempla llevar a cabo la instalación de UMA´s o la extracción de fauna silvestre, por lo que no contraviene dichas estrategias de UMA´s; no contempla llevar a cabo la introducción de especies, no contempla la captura o comercialización de flora y fauna, no contempla llevar a cabo el cambio de cobertura del terreno dado que no ocuparán áreas nuevas, por lo que no contraviene dichas estrategias de flora y fauna; no se contempla la instalación de alumbrado o electrificación, no se contempla la extracción de arena, no se contempla la construcción de obras e instalación de dispositivos que afecten la dinámica costera natural, no se contempla el uso de vehículos motorizados en la playa, no se contempla remover o dañar pastos marinos y no es su competencia el trazo de servidumbres de paso para garantizar el acceso a las playas, por lo que no contraviene dichas estrategias de línea de costa y playas; no se contemplan obras o actividades en dunas costeras, no se contempla la instalación de alumbrado o electrificación en dunas costeras, no se contempla la remoción de vegetación en dunas costeras, no se contempla la construcción de caminos vehiculares sobre dunas costeras, por lo que no contraviene dichas estrategias de dunas; no se contempla la instalación de obras que alteren el flujo natural del agua ya sea superficial o subterráneo, no se contemplan andadores volados o puentes sobre el manglar, no se contempla el vertimiento de residuos sobre cuerpos de agua, manglares y humedales, por lo que no contraviene dichas estrategias de zonas inundables y lagunas costeras; no existen en el predio cenotes, cavernas, dolinas, cuevas, cuerpos de agua, por lo que no contraviene dichas estrategias de cenotes dolinas y cavernas.

En virtud de lo anterior se realiza la vinculación con las siguientes estrategias específicas aplicables al **proyecto**:

ASENTAMIENTOS HUMANOS	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE**
Se prohíben los centros de población.	*"El proyecto no es un detonador para crear un centro de población. El proyecto consiste en la*

	construcción y operación de un restaurant".
Se prohíbe la instalación de vivienda o cualquier tipo de infraestructura vinculada a asentamientos humanos a menos de 200 metros a partir de la línea de costa.	*"El proyecto consiste en la construcción y operación de una palapa bar a base de pilotes no permanente, y no de una vivienda ni de infraestructura básica vinculada los asentamientos humanos.* *(La infraestructura básica también conocida a veces como infraestructura crítica, es un término utilizado por los gobiernos para describir esos bienes que sean esenciales para el funcionamiento de una sociedad y economía. Entre las instalaciones más asociadas con el termino son los siguientes:[1]* • *generación de electricidad, trasmisión y distribución;* • *producción de gasolina, su transporte y distribución;* • *petrolero y para producción petrolera, transporte y distribución;* • *telecomunicación;* • *abastecimiento de agua (agua potable, alcantarillado, manejo de aguas superficiales (e.g., diques);* • *agricultura, producción y distribución de alimentos;* • *calefacción (e.g., gas natural, kerosena);* • *salud pública (hospitales, ambulancias);* • *sistemas de transporte y logística (oferta de combustible, redes de ferrocarril, aeropuertos, puertos);* • *servicios financieros (bancos, envío de dinero);* • *servicios de seguridad (policía, ejército).* *En base a esta información, el proyecto no se contrapone a esta estrategia, debido a que el proyecto es de infraestructura vinculada a la actividad turística (Restaurante) y no infraestructura vinculada a asentamientos humanos como viviendas, departamentos, fraccionamiento, ciudades, vialidades, mercados, escuelas, hospitales, etc.* *También no se contrapone al criterio ya que el proyecto no será un detonante para crear un nuevo asentamiento humano (No existe la infraestructura para ello), ya que la presencia*

	humana en la palapa bar será temporal, esporádica y en un lapso de 7 horas, ya que el horario de operación será durante el día (11:00 am a 18:00 hrs), ya que en la costa oriental todos los restaurantes y playas son cerradas al público en la noche. *Los únicos asentamientos humanos identificados en la isla de Cozumel, son el Poblado de El Cedral y la zona urbana de la Ciudad de Cozumel, mismos que se encuentran a una distancia de 16 km y 35 km respectivamente del lugar del proyecto.* *Por las características del proyecto, este* ***no se contrapone al criterio*** *ya que el tipo de infraestructura que representa (Turístico) no se encuentra vinculado a la infraestructura de los asentamientos humanos (Se entiende por infraestructura urbana las obras que dan el soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, son las redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones, así como la eliminación de basura y desechos urbanos sólidos).* *En base a la modificación al criterio ambiental, el proyecto no se contrapone al mismo".*

Análisis: De acuerdo con el **POEL MC**; se entiende que el asentamiento humano es: "*El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma elementos naturales y las obras materiales que lo integran*". Si bien el POEL no contempla una definición de "infraestructura vinculada a asentamientos humanos", el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de infraestructura urbana como: "*Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población*".

Con base en lo anterior, se tiene que la infraestructura asociada a los asentamientos humanos se refiere a aquellas obras que hacen posible el establecimiento de un conglomerado demográfico como el sistema de drenaje y alcantarillado, el servicio de distribución de agua potable, de tratamiento de aguas residuales, de comunicaciones, etc., por tanto, se tiene que el restaurante no corresponde a una obra de infraestructura vinculada a los asentamientos humanos y en consecuencia la restricción de 200 metros, por lo que no es vinculante al **proyecto**.

Se resalta que el concepto de infraestructura se refiere al conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para el desarrollo de una actividad determinada o aquellas que permiten que un sitio pueda ser utilizado para un fin determinado. Para el caso que nos compete, la carretera costera oriente de Cozumel corresponde a infraestructura de comunicaciones que permite el acceso al sitio del **proyecto** para que ahí se pueda llevar a cabo una actividad o servicio turístico.

ABASTECIMIENTO DE AGUA	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE**
Las construcciones deberán tener sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia.	*El diseño para la captación de agua de lluvia en la palapa bar será el tradicional empleado en la zona sur del país.* *El sistema de captación de agua de lluvia en techos está compuesto de los siguientes elementos: a) captación; b) recolección y conducción; c) interceptor; y d) almacenamiento.* 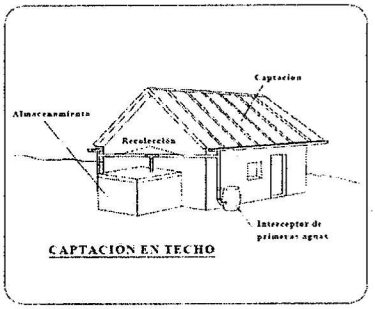 ***Figura 1.*** *Sistema de captación de agua pluvial en techos* ***a. Captación.-*** *La captación está conformado por el techo de la edificación, el mismo que debe tener la superficie y pendiente adecuadas para que facilite el escurrimiento del agua de lluvia hacia el sistema de recolección. En el cálculo se debe considerar solamente la proyección horizontal del techo.* ***b. Recolección y Conducción.-*** *Este componente es una parte esencial de los SCAP ya que conducirá el agua recolectada por el techo directamente hasta el tanque de almacenamiento. Está conformado por las canaletas que van adosadas en los bordes más bajos del techo, en donde el agua tiende a acumularse antes de caer al suelo*

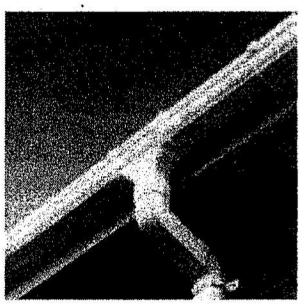

El material de las canaletas debe ser liviano, resistente al agua y fácil de unir entre sí, a fin de reducir las fugas de agua.

Las canaletas de PVC son más fáciles de obtener, durables y no son muy costosas.

Las canaletas se fijan al techo con a) alambre; b) madera; y c) clavos.

Por otra parte, es muy importante que el material utilizado en la unión de los tramos de la canaleta no contamine el agua con compuestos orgánicos o inorgánicos. En el caso de que la canaleta llegue a captar materiales indeseables, tales como hojas, excremento de aves, etc. El sistema debe tener mallas que retengan estos objetos para evitar que obturen la tubería montante o el dispositivo de descarga de las primeras aguas.

c. Interceptor.- *Conocido también como dispositivo de descarga de las primeras aguas provenientes del lavado del techo y que contiene todos los materiales que en él se encuentren en el momento del inicio de la lluvia. Este dispositivo impide que el material indeseable ingrese al tanque de almacenamiento y de este modo minimizar la contaminación del agua almacenada y de la que vaya a almacenarse posteriormente.*

d. Almacenamiento.- *Es la obra destinada a almacenar el volumen de agua de lluvia necesaria para el consumo diario de las personas beneficiadas con este sistema, en especial durante el período de sequía.*

	La unidad de almacenamiento debe ser duradera y al efecto debe cumplir con las especificaciones siguientes: *· Impermeable para evitar la pérdida de agua por goteo o transpiración,* *· Dotado de tapa para impedir el ingreso de polvo, insectos y de la luz solar,* *· Disponer de una escotilla con tapa sanitaria lo suficientemente grande como para que permita el ingreso de una persona para la limpieza y reparaciones necesarias,* *· La entrada y el rebose deben contar con mallas para evitar el ingreso de insectos y animales.* *Este sistema propuesto captara toda el agua de lluvia proveniente del techo de la palapa. Se instalara una cisterna tipo ROTOPLAS de 1,500 litros de capacidad para el almacenamiento del agua de lluvia captada.* 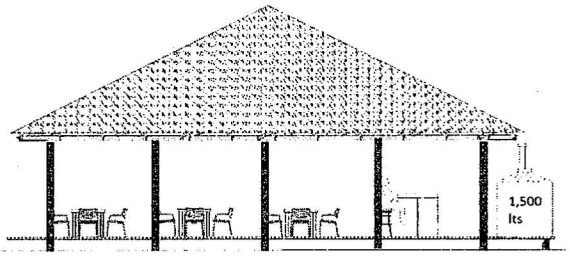 *Ubicación de la cisterna de almacenamiento de agua de lluvia.* *El uso del agua de lluvia almacenada será para darle limpieza al deck de madera y para la barra".*

Análisis: A través del oficio **04/SGA/0773/17** de fecha 26 de mayo de 2017, se solicitó información adicional con respecto al cumplimiento de la siguiente estrategia a lo que el **promovente** manifestó:

"Debido a que el proyecto es una instalación de madera que consiste en la construcción de un deck de madera sobre pilotes, y una palapa abierta con techo de zacate para la venta de bebidas, no se puede instalar ningún tipo de sistema de captación de agua pluvial, ya que el agua captada quedaría contaminada con residuos de zacate. Además implicaría colocar un contenedor de almacenamiento del agua, lo que representa construir una base adicional para colocar el contenedor (tinaco de plástico tipo rotoplas). La naturaleza del proyecto es la de coadyuvar con el medio ambiente ocupando el mínimo de la zofemat requerida en el proyecto, ya que se desea mantener lo más natural la zona costera.

Además, el diseño del proyecto, no implica una barrera física para que el agua pluvial escurra tanto horizontalmente como verticalmente en la zona. El deck de madera con un diseño de los tablones espaciados permite el escurrimiento hacia el suelo del agua pluvial. La palapa sin paredes no impide que la lluvia se filtre entre los tablones.

Por tal motivo, el proyecto no requiere de almacenar agua pluvial, tomando en cuenta que la operación del proyecto no requiere de utilizar agua pluvial".

En virtud de lo anterior, se tiene que el **proyecto** no estableció el sistema de captación y almacenamiento de agua de lluvia, incumplimiento lo dispuesto por la estrategia que se analiza., no obstante le fue requerido en la información adicional solicitada mediante oficio número 04/SGA/0773/17 de fecha 26 de mayo de 2017.

TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES	
ANÁLISIS	***OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE***
Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos en los que existan riesgos de generar desequilibrios ecológicos.	*"Se respetará el criterio, ya que el promovente no realizara disposición alguna de agua residual en ningún cuerpo de agua, ya que el agua residual generada durante la preparación del sitio y construcción será almacenada temporalmente en los baños portátiles, los cuales tendrán mantenimiento por la empresa concesionaria. Durante la operación de la palapa bar, el promovente instalará unos baños móviles donde los clientes podrán usarlos para sus necesidades fisiológicas. Estos baños serán retirados diariamente de la zona del proyecto, ya que serán remolcados a la casa del promovente donde se contratara a la misma empresa que renta los baños ecológicos para que le de mantenimiento a la cisterna almacenadora. El agua residual será enviada a la planta municipal de tratamiento de aguas residuales por la empresa contratada. Se le solicitara a la empresa contratada copia del recibo oficial emitido por la planta municipal donde han recibido el agua residual. Con estas acciones ningún litro de agua residual generado será dispuesto en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos, por lo que las acciones propuestas no se contraponen al presente criterio".*

Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observación obligatoria. Por lo que se advierte que no se contraviene la disposición, toda vez que el sistema de tratamiento propuesto para la etapa de preparación y construcción no realizará disposición alguna de agua residual en algún cuerpo de agua, ya que el agua residual generada durante dichas etapas, será almacenada temporalmente en los baños portátiles, los cuales tendrán mantenimiento por la empresa concesionaria.

Las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas de obras e infraestructura para viviendas, hoteles y proyectos en general deberán ser diseñadas con un programa de manejo, disposición, tratamiento y rehúso de aguas residuales y lodos, así como de zonas y sistemas de captación y flujo de aguas pluviales, el cual deberá ser revisado por la autoridad competente.	*"Por las dimensiones del proyecto, número de personas a brindarles el servicio y por las características ambientales de la zona costera, el promovente ha decidido utilizar un baño móvil para el servicio a los clientes. Estos baños serán retirados diariamente de la zona del proyecto, ya que serán remolcados a la casa del promovente donde se contratara a la misma empresa que renta los baños ecológicos para que le de mantenimiento a la cisterna almacenadora. El agua residual será enviada a la planta municipal de tratamiento de aguas residuales por la empresa contratada. Se le solicitara a la empresa contratada copia del recibo oficial emitido por la planta municipal donde han recibido el agua residual. Sin embargo, el programa solicitado en el presente criterio será elaborado en función de la operación del baño móvil. Con esta acción se le da cumplimiento al presente criterio".*

Análisis: A través del oficio **04/SGA/0773/17** de fecha 26 de mayo de 2016 se solicitó al promovente presentar el sistema o programa de captación y flujo de aguas pluviales, así como indicar la forma en que dará cumplimiento respecto al programa de manejo, disposición, tratamiento y rehúso de aguas residuales y lodos.

Al respecto la promovente indicó que:
"Durante las etapas de preparación del sitio y durante la construcción del proyecto, el promovente colocara un baño móvil que rentara a una empresa autorizada para realizar la limpieza de los mismos cuando su tanque de almacenamiento se encuentra lleno.

Esta empresa, retira las aguas residuales y las envía a la planta municipal de tratamiento de aguas residuales "San Miguelito" donde le darán su tratamiento final adecuado conforme a la legislación ambiental vigente.

Debido a las características ambientales de la zofemat y de la zona de influencia directa e indirecta, se determinó que no es viable instalar algún sistema de tratamiento de aguas residuales y tampoco es viable el rehúso de aguas residuales y de lodos en la zona.

Por lo que la propuesta de colocar un baño móvil en el derecho de vía, se desecha ya que aunque el baño móvil no generara lodos, su ubicación no es viable, por ser un espacio para las vías de comunicación y no un derecho de promovente. Colocar el baño móvil en la zofemat concesionada no es viable por el alto riesgo de generar un impacto adverso que pudiera ser irreversible para el medio ambiente terrestre como marino.

Por lo que el promovente no generara aguas residuales ni generara lodos, ni rehusara aguas residuales en la zofemat durante la operación del proyecto, por lo que no requiere de elaborar ni implementar ningún programa de manejo de aguas residuales, rehuso de aguas residuales y lodos".

De lo anterior el promovente presenta anexo a la información adicional el programa de manejo de aguas residuales en el cual establece los siguiente:

Los baños portátiles brindan facilidad de recolección de residuos líquidos mediante "Bolsillos o maletines" acumuladores que serán recogidos, trasladados y reubicados por el contratista para que se le haga el adecuado tratamiento y disposición final de las aguas residuales allí colectadas.

La limpieza de estos baños, la realizara el mismo proveedor de este servicio, ya que cuenta con el equipo para succionar los residuos líquidos y enviarlos a una cisterna móvil colocada en un camión, mismo que al final es llevada a la planta de tratamiento en la Isla de Cozumel.

Bajo este panorama se tiene que el **proyecto** solo contempla la instalación de baños portátiles durante la preparación y construcción del proyecto y que si bien el promovente optó por desechar la propuesta del baño en el derecho de vía durante la operación del proyecto, no incluyó un sistema de tratamiento de aguas residuales, ni tampoco se propone algún programa o mecanismo para el reúso de las mismas, ni tampoco considera el tratamiento de agua, disposición o rehúso generada por la operación del proyecto. Por lo anterior no existe certeza de que contará con la capacidad adecuada para tratar toda el agua residual, sin que se convierta en una fuente de contaminación para el ecosistema.

Además el promovente manifestó también en la información adicional que: *"Debido a que el proyecto es una instalación de madera que consiste en la construcción de un deck de madera sobre pilotes, y una palapa abierta con techo de zacate para la venta de bebidas, no se puede instalar ningún tipo de sistema de captación de agua pluvial, ya que el agua captada quedaría contaminada con residuos de zacate. Además implicaría colocar un contenedor de almacenamiento del agua, lo que representa construir una base adicional para colocar el contenedor (tinaco de plástico tipo rotoplas). La naturaleza del proyecto es la de coadyuvar con el medio ambiente ocupando el mínimo de la zofemat requerida en el proyecto, ya que se desea mantener lo más natural la zona costera.*

Además, el diseño del proyecto, no implica una barrera física para que el agua pluvial escurra tanto horizontalmente como verticalmente en la zona. El deck de madera con un diseño de los tablones espaciados permite el escurrimiento hacia el suelo del agua pluvial. La palapa sin paredes no impide que la lluvia se filtre entre los tablones.

Por tal motivo, el proyecto no requiere de almacenar agua pluvial, tomando en cuenta que la operación del proyecto no requiere de utilizar agua pluvial".

En virtud de lo anterior el **proyecto** no considera el manejo de aguas residuales durante la operación de proyecto, ni tampoco considera la captación y almacenamiento del agua de lluvia, incumplimiento a la estrategia en cita.

Es obligatorio el tratamiento de aguas residuales a nivel terciario.	*"Las aguas residuales que se generen durante la preparación del sitio, durante la construcción y durante la operación recibirán el tratamiento*

	terciario en la planta de tratamiento municipal "San Miguelito". Toda el agua residual generada, será llevada a la planta municipal a través de una empresa contratada y autorizada para estas tareas. Se le solicitara a la empresa contratada copia del recibo oficial emitido por la planta municipal donde han recibido el agua residual".
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observación obligatoria, por lo que el promovente señala que las aguas residuales que se generen durante la preparación del sitio, durante la construcción y durante la operación recibirán el tratamiento terciario en la planta de tratamiento municipal "San Miguelito, por lo que se cumple con la presente estrategia.	
Se prohíbe la instalación de fosas sépticas o depósitos temporales para aguas residuales.	*"Las aguas residuales generadas en el proyecto, serán producto de la micción de los trabajadores y de los clientes, estas aguas residuales están identificadas como aguas residuales domésticas, por lo que no rebasan los límites establecidos en el presente criterio. Además, en la zofemat ni en las colindancias se realizara tratamiento alguno del agua residual generada ya que toda el agua residual generada será enviada a la planta de tratamiento municipal".*
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observación obligatoria, sin embargo, el proyecto no prevé la instalación de fosas sépticas. Sin embargo en la etapa de preparación de sitio, se contará con baños portátiles, los cuales almacenarán temporalmente (durante el día) los residuos sanitarios generados. En la etapa de operación no se considera el manejo de las aguas residuales, por lo que no se atiende lo dispuesto por el criterio en cita.	
La disposición de lodos se realizará conforma a las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002.	*"El proyecto no generará lodos residuales. Las aguas residuales recibirán tratamiento en la planta municipal de tratamiento de aguas residuales "San Miguelito".*
Análisis: La Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, es obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales: por tanto, no es vinculante al sistema de tratamiento propuesto.	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
ESTRATEGIA	***OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE***
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.	*"Todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores temporalmente y serán llevados al relleno sanitario de la isla de Cozumel".*
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. El proyecto no prevé el establecimiento de tiraderos a cielo abierto para la disposición de los desechos sólidos.	

La autorización de todo desarrollo o vivienda estará condicionada a la presentación de un programa de separación y reciclado de residuos sólidos aprobado por el Ayuntamiento.	*"El promovente implementara el Programa de Manejo y Separación de Residuos Sólidos, el cual será ejecutado en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación., el cual tiene como objetivos:* • *concientizar y promover la participación de trabajadores, proveedores y clientes en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los desechos.* • *realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción durante las diferentes etapas del proyecto, inclusive durante su operación, para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel.* • *realizar una separación y manejo independiente de los residuos sólidos en PET, Orgánicos, Inorgánicos, Vidrio y Metal.* • *promover que el manejo de los residuos sólidos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánicos e inorgánicos, para mejorar su manejo.* • *realizar acciones de limpieza durante las diferentes etapas del proyecto.* • *realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente.* *El promovente solicitara la aprobación de la autoridad municipal (Dirección de Medio Ambiente y Ecología) para la ejecución del programa propuesto, cuando se tenga la autorización por parte de la Secretaria".*
Análisis: Como ya ha sido mencionado el **promovente** presentó el documento denominado "Programa de separación y reciclado residuos sólidos", en el cual establece que: • Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción durante las diferentes etapas del proyecto, inclusive durante su operación, para su disposición final en sitios autorizados por el Municipio de Cozumel, Quintana Roo. • Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos. • Promover que el manejo de los residuos sólidos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánico, para mejorar su manejo.	

• Realizar acciones de limpieza durante las diferentes etapas del proyecto. • Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente. • Concientizar y promover la participación de trabajadores, empresas contratistas y usuarios del mueble en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los desechos. En virtud de lo anterior, se tiene que se atiende lo indicado por el criterio en cita al presentar un programa en el que se establecen estrategias de separación y reciclado de residuos sólidos, por lo que deberá estar aprobado conforme lo indica el criterio.	
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.	*"Dada la naturaleza del proyecto, el sistema de manejo, separación y reciclaje de los residuos sólidos estará encaminado a la colocación de contenedores clasificados en vidrio, plásticos (PET) y latas (Metal). (Ver programa de manejo y separación de residuos sólidos). Los residuos separados serán empaquetados y enviados a las empresas dedicadas al reciclaje de los residuos sólidos, las cuales envían estos residuos fuera de la isla de Cozumel".*
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. Al respecto y como ya ha sido mencionado el **promovente** presentó el documento denominado "Programa de separación y reciclaje residuos sólidos" con objeto de dar cumplimiento a la estrategia que se analiza. Dentro de las estrategias para llevar a cabo el reciclaje de los residuos se contempla la separación de los residuos, construcción de almacén temporal de residuos, colocación de contenedores para recuperar papel, metal, vidrio y plástico y capacitación a los trabajadores. Se atiende lo indicado por el criterio.	
Es obligatorio el manejo de residuos orgánicos por medio de composteo.	*"Dada la naturaleza del proyecto, el cual únicamente dará el servicio de venta de cervezas, refrescos y vinos y licores. Por lo que no generara residuos orgánicos que pudieran ser utilizados para material de composta".*
Es obligatorio implementar sistemas de composteo cerrados para evitar la contaminación del manto freático.	*"Dada la naturaleza del proyecto, el cual únicamente dará el servicio de venta de cervezas, refrescos y vinos y licores. Por lo que no generara residuos orgánicos que pudieran ser utilizados para material de composta".*
Análisis: Las estrategias son de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. Al respecto se tiene que, que el proyecto, únicamente dará el servicio de venta de cervezas, refrescos y vinos y licores. Por lo que no generara residuos orgánicos que pudieran ser utilizados para material de composta, por lo cual no contraviene la presente estrategia.	
Se prohíbe el confinamiento temporal de residuos sólidos inorgánicos fuera de los centros de acopio autorizados.	*"Todos los residuos sólidos generados por el proyecto serán separados, algunos entregados a*

	empresas recicladoras y otros enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel".
Se prohíbe la construcción de cualquier sistema de disposición final de residuos sólidos.	*"El proyecto no tiene contemplado construir ningún sistema de disposición final de residuos sólidos. Los residuos sólidos generados serán clasificados, separados y entregados a empresas recicladoras, los residuos restantes no aptos para ser reciclados serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel".*
El manejo, transporte y disposición final de materiales o residuos peligrosos deberá realizarse por empresas certificadas de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y demás instrumentos aplicables.	*"El proyecto no generara productos y/o residuos peligrosos".*
Análisis: De acuerdo a lo anterior se tiene que el proyecto no generara productos y/o residuos peligrosos. Asimismo, no se advierte la construcción de sistemas de disposición final de residuos sólidos.	
GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE**
El promovente deberá instalar fuentes de energía alternativa (eólica y solar) a fin de cubrir el 100% de sus requerimientos para la operación del proyecto, cuándo la tecnología así lo permita.	*"Como ya se ha detallado anteriormente, el promovente instalara celdas solares, como mecanismos de generación de energía eléctrica. Con estas acciones se cumple lo establecido en el presente criterio".*
La infraestructura asociada a la generación, transformación y conducción de las fuentes de energía alternativa (eólica y solar), se deberán de instalar en el área de desmonte permitida en la Unidad.	*"No aplica al proyecto".*
Análisis: Dado que el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** no cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar de manera efectiva el bar, los servicios de luz, agua potable y tratamiento de aguas residuales deben ser proporcionados por el **promovente.** Para el caso de satisfacer las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica, se propone la instalación de paneles solares los cuales estará ubicados en el techo de la palapa, de acuerdo a lo anterior se tiene por cumplida la presente estrategia.	
VÍAS DE COMUNICACIÓN	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE**
Se prohíbe la construcción de caminos en la franja de 200 metros a partir de la línea de costa. Salvo la construcción de	*"El proyecto no requiere de construir nuevos caminos de acceso. No aplica al proyecto".*

la carretera oriental y estacionamientos.	
Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. La carretera oriental; de lo anterior el promovente no pretende la construcción de nuevos caminos.	
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE**
La construcción de infraestructura y edificaciones en zonas de manglar y sistemas lagunares estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMANAT-2003.	*"No existes zonas de manglar ni sistemas lagunares en la zona federal donde se construirá el proyecto.* De acuerdo *al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), de la página oficial de la SEMARNAT, actividad capa importancia ambiental, específicamente en Manglares CONABIO, la zona federal marítimo terrestre donde se construirá el proyecto se encuentra a una distancia de 506.074 metros de la zona de manglar más cercana.* 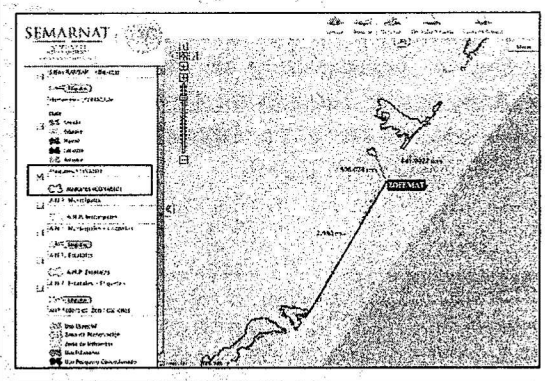 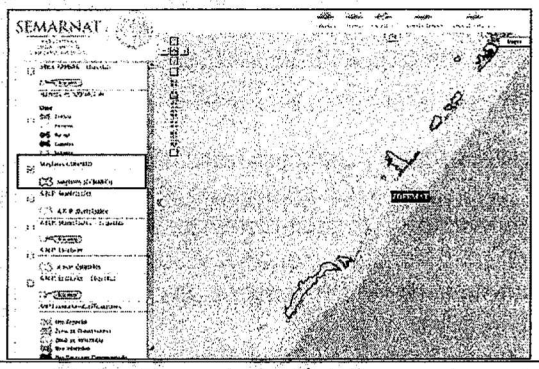
Análisis: Si bien el **proyecto** no se pretende realizar sobre vegetación de manglar, a través de información adicional se reconoce la presencia de vegetación de manglar a una distancia aproximada de *506.074* metros, de acuerdo a lo anterior no resulta aplicable la **Ley General de Vida Silvestre** y la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**.	

Por otro lado, considerando el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** el polígono de la zona federal concesionada se ubica a fuera del mapa de distribución y extensión de los manglares de México identificados por la **CONABIO**; por tanto, se advierte que el **proyecto** no incide en una zona de manglar.

De acuerdo a lo anterior, se observa lo establecido en la estrategia.

Se prohíbe la construcción de infraestructura y edificaciones en una franja menor a los 200 metros a partir de la línea de costa, con excepción de la Carretera Perimetral de Cozumel, cuyas obras deberán de garantizar la no interrupción o modificación de los flujos hidrológicos y los procesos naturales que en ellos se realizan, sujetándose a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Ley General de Vida Silvestre y NOM-022-SEMARNAT-2003.	*No aplica al proyecto, debido a que el proyecto consiste en la construcción de una obra NO PERMANENTE de madera que está integrado con una deck de madera construido sobre pilotes de madera asentados al suelo con un techo de zacate sin paredes. La ventaja de este tipo de obra es que se puede quitar en cualquier momento debido a que no se utilizara ningún material permanente como el concreto. Por lo que no es infraestructura ni edificación permanente en la zona.* *Por su diseño a base de pilotes de madera no modifica ni interrumpen los flujos hidrológicos.* ***Dado que la infraestructura no se asocia a un uso en particular, se reconoce que la estrategia se refiere a cualquier tipo de infraestructura. Sin embargo, las obras que pretenden llevarse a cabo, no corresponde a una obra de infraestructura y por tanto la estrategia no es de aplicación al proyecto.***

Análisis: La estrategia es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria. Considerando el análisis realizado en materia de asentamientos humanos del presente POEL, y considerando las especificaciones de la presente estrategia ecológica esta autoridad reconoce que si bien la palapa bar no corresponde a una obra de infraestructura, la restricción aplica a **cualquier tipo de edificación y a todo tipo de infraestructura** ya que no se asocia a un uso en particular; por tanto, la restricción de 200 metros a partir de la línea de costa no es de aplicación al **proyecto.**

De acuerdo a la definición de "infraestructura" propuesta por el POEL COZUMEL señala que:
"Infraestructura: Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades, productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc. Fuera de asentamientos humanos."

Y de acuerdo a la definición de "Edificación" propuesta por el diccionario de la Real Academia Española señala que:
"Edificación: Construcción estable, hecha con materiales resistentes, para ser habitada o para otros usos."

De lo anterior se tiene que la palapa bar no corresponde a una obra de infraestructura ni a una edificación en consecuencia la restricción de 200 metros no es de aplicación al **proyecto**, cumpliendo con este criterio.	
Queda prohibida la quema de residuos sólidos y vegetación así como la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento del derecho de vía.	*"Se respetara este criterio al 100%, ya que todos los residuos sólidos tendrán como destino final empresas recicladoras y el relleno sanitario de la isla y no se requiere de aplicar herbicidas ya que se protegerá la flora presente".*
Análisis: Estrategia ecológica de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. El promovente respeta lo indicado.	
Durante los procesos de construcción y operación el promovente deberá contar con un programa de manejo de vida silvestre el cual deberá presentarse en la Manifestación de Impacto Ambiental.	*"Se cumplirá con el criterio, implementando el Programa de Manejo de Vida Silvestre que tendrá objetivos para la protección de especies silvestres que pudieran presentarse en la zona.* *En lo que respecta a la tortuga marina el promovente coadyuvara en el programa municipal de protección respetando y participando en las actividades establecidas en el programa municipal.*
Para el cumplimiento del programa de manejo de vida silvestre el promovente deberá designar personal capacitado que asegure el cumplimiento del mismo.	*"El promovente contratara a un biólogo durante la etapa de preparación y construcción del proyecto para que supervise la obra en materia ambiental y supervise la correcta ejecución de los programas de manejo de residuos sólidos y de vida silvestre, además de todo lo relacionado con la obra".*
Análisis: Estrategia ecológica de carácter obligatoria presentar el programa de manejo de vida silvestre, asimismo la **promovente** presentó dicho programa requerido, para lo cual la **promovente** prevé contratar un biólogo capacitado para el cumplimiento del mismo en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto.	
El promovente estará obligado a entregar los informes correspondientes a la operación y desarrollo del proyecto para integrar la Bitácora Ambiental.	*"Se cumplirá con el criterio, los informes de los resultados de los programa propuestos, así como de todas las medidas preventivas y de mitigación, y de las condicionantes que emita la Secretaria serán integradas en el informe de actividades".*
Análisis: El cumplimiento de esta estrategia corresponde a la etapa operativa del **proyecto,** en caso de autorización.	
Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, cuerpos de agua, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.	*"Todos los residuos sólidos generados serán enviados a empresas recicladoras y al relleno sanitario de la isla".*
Se prohíbe la extracción de arena.	*"El proyecto no requiere de arena para su operación. Está diseñado a las características ambientales presentes".*
Análisis: Estrategias ecológicas de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria.	

En los procesos de construcción para la generación de energía alternativa se deberá procurar la minimización de la fragmentación del hábitat, permitiendo mantener los procesos naturales de conectividad entre los ecosistemas marinos y terrestres.	*Las celdas solaras a utilizar serán instalados en la palapa del restaurante por lo que no fragmentaran el hábitat.*
La instalación de la infraestructura para la generación de energía alternativa no deberá causar impactos negativos en los cuerpos de agua subterránea.	*Las celdas solaras a utilizar serán instaladas en la palapa por lo que no impactara cuerpos de agua subterránea.*
Análisis: El **proyecto** contempla un sistema de generación de energía a través de panel solar. Al respecto se resalta que dicha instalación no causará efectos negativos en los cuerpos de agua subterránea ya que estas estarán ubicadas en el techo de la palapa.	
MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE**
Queda prohibida la construcción de infraestructura en zonas inundables y cuerpos de agua.	*"Dado que la infraestructura no se asocia a un uso en particular, se reconoce que la estrategia se refiere a cualquier tipo de infraestructura. Sin embargo, las obras que pretenden llevarse a cabo, no corresponde a una obra de infraestructura y por tanto la estrategia no es de aplicación al proyecto".*
Análisis: Las obras que pretenden llevarse a cabo, no corresponde a una obra de infraestructura y por tanto la estrategia no es vinculante al **proyecto.**	
Se prohíbe el aprovechamiento o remoción de las palmas de las especies Thrinax radiata, Pseudophoenex sargentii, y Cocothrinax readii (chit, cuca y nakás) con excepción de aquéllas que provienen de UMAS.	*"Para la construcción de la palapa, (techado) se utilizará material proveniente de establecimientos autorizados, con esta medida no se empleará ninguna de las especies mencionadas en el presente criterio"*
Se prohíbe cualquier tipo de construcción durante periodos de anidación de especies de fauna silvestre nativa dentro de esta UGA.	*"se respetara el criterio. El promovente antes de iniciar la construcción de la palapa bar, se apegara a los periodos de anidación de la tortuga marina (Mayo-Octubre) y a los horarios establecidos por la dirección municipal para poder realizar las acciones de construcción, que serán durante el día, expresa autorización tanto por desarrollo urbano y ecología municipal".*
Análisis: De acuerdo a lo anterior el **promovente** da cumplimiento a los criterios, toda vez que: Utilizará únicamente materiales provenientes de establecimientos autorizados, y En los periodos de anidación de la tortuga marina (Mayo-Octubre) respetará los horarios establecidos por la dirección municipal para poder realizar las acciones de construcción.	

En virtud de lo anterior, se cumple con el presente estrategia.	
FLORA Y FAUNA	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE**
Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna, con excepción de aquellas que sean extraídas y/o capturadas con fines de rescate, conservación y protección expresamente avaladas por la SEMARNAT.	*"No se realizarán estas actividades en ninguna de las etapas del proyecto. Como medida se colocaran letreros informativos de carácter prohibitivo y restrictivo sobre la flora y fauna presente en la zona federal y alrededores".*
Análisis: Estrategia ecológica de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. El promovente atiende la prohibición.	
La autorización de cambios de cobertura del terreno y de uso del suelo estará condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generan impactos negativos irreversibles sobre la conectividad natural del paisaje, y que los cambios realizados no provocan daños que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	*"Para la construcción y operación del proyecto no se requiere de realizar ningún cambio de cobertura del terreno y de uso de suelo".*
Análisis: De acuerdo a la información presentada por el promovente el proyecto no se requiere de realizar ningún cambio de cobertura del terreno y de uso de suelo, por lo cual se cumple la presente estrategia.	
LÍNEA DE COSTA Y PLAYAS	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE**
Se prohíbe la instalación de alumbrado o electrificación.	*"El proyecto no requiere de colocar alumbrado en la zona del proyecto. El horario de operación será de 11:00 de la mañana a las 06:00 de la tarde".*
Análisis: Estrategia de carácter prohibitivo de observancia obligatoria.	
Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa.	*"De acuerdo con el Artículo 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales se define playa marítima como las "partes de tierra que por virtud de la marea, cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales".* *Que la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) inicia su medición a partir del límite de pleamar máxima, es decir del límite de mayor flujo*

	anual, de acuerdo con la definición citada, la ZOFEMAT no corresponde a una playa. *El desplante del proyecto se realizara a una distancia aproximada de 8 metros de la playa por lo que no se contrapone al presente criterio.* *Al igual el proyecto no requiere de modificar la línea de costa ya que no realizara ninguna obra asociada al proyecto ni se realizaran actividades acuáticas recreativas, esto principalmente porque la playa no es apta para estas actividades por sus características físicas.* *La presente imagen corresponde al criterio anterior. Como se observa en la imagen el restaurante se encuentra a una distancia de 19.28 mts metros de la línea de costa y a una distancia de 7 metros de la playa. Por lo que no se contrapone al criterio. Tampoco se contrapone al criterio ya que la palapa bar se realizar con madera dura de la región sin materiales permanentes.* *El proyecto se pretende desplantar en la zofemat, el cual tendrá una cimentación a base de pilotes de madera asentados al suelo, sin utilizar elemento alguno de concreto para el hincamiento y fijación de los postes de madera; por lo que se considera una construcción no permanente.*
Se prohíbe la construcción de obras e instalación de dispositivos que afectan la dinámica costera natural.	*"El proyecto no modificara la dinámica de la costa. La construcción a base de pilotes permitirá el escurrimiento natural de la zona, no creara barreras permanentes, no impactara los parches de vegetación existentes, no se construirán obras en la playa ni en la zona marina que modifiquen las corrientes marinas y ni las mareas".*
Análisis: Esta autoridad advierte que el **proyecto** palapa bar se encuentra en su totalidad en la ZOFEMAT, a una distancia aproximada de 8 metros de la playa y considerando que la obra del	

proyecto es de carácter temporal a base de pilotes de madera dura de la región, lo que permitirá el escurrimiento natural de la zona, no creara barreras permanentes y no impactara los parches de vegetación existentes, por lo anterior se advierte que se no se trata de infraestructura permanente ni se modificara la dinámica de la costa, por lo que no se contrapone a los presentes criterios.	
Se prohíbe la extracción de arena.	*"No se introducirá vehículo alguno en la playa".*
Se prohíbe el uso de vehículos motorizados en la playa, con excepción de aquéllos relacionados con actividades de protección civil, investigación científica y conservación biológica.	*"Se respetara el criterio. No se tiene contemplado utilizar pastos marinos en ninguna etapa del proyecto".*
Se prohíbe remover o dañar pastos marinos.	*"No aplica al proyecto directamente, ya que involucra autoridades municipales y federales, sin embargo, las áreas que no son aprovechadas en el proyecto se encuentran libres de construcción alguna y permiten el acceso al mar".*
Análisis: Para el caso de las estrategias citadas con anterioridad, el **promovente** indica que no llevará a cabo las acciones prohibidas, por lo que se atiende lo dispuesto.	
DUNAS	
ESTRATEGIA	**OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE**
Se prohíben las obras y actividades en las dunas costeras.	*"En la zona federal marítimo terrestre donde se construirá el proyecto no existen dunas".*
Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.	*"Independientemente que el criterio está enfocado al cuidado de las dunas, al no existir dunas en la ZOFEMAT, el promovente respetara la esencia del criterio que es proteger la vegetación"*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P,** se observa que en el sitio donde se pretende llevar el proyecto es rocoso y arenoso, en la parte superior se observa la vegetación herbácea y arbustiva costera. El polígono de ZOFEMAT donde se construirá la palapa bar, presenta vegetación costera escasa tipo rastrera, representada por las especies de *Suriana marítima* (Pantsil), *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de mar), *Ipomoea-pers caprae* (Riñonina) y *Ambrosia hispida* (Hierba de trapo). De acuerdo con la información adicional presentada por el promovente manifestó que: *"dando cumplimiento a lo solicitado por la secretaria, se presenta el plano de curvas topográfico con curvas de nivel y los perfiles solicitados, donde se muestra que no existen formaciones de duna costeras. Como se observa la ZOFEMAT presenta un perfil homogéneo, sin la presencia de acumulamiento de arena de playa que den origen a las dunas costeras.* *Independiente que exista en la zona de influencia indirecta vegetación representativa de los*	

ecosistemas costeros, como la uva de mar (Coccoloba uvifera), estas especies se encuentran fuera del polígono de la zofemat concesionada".

De acuerdo al reconocimiento del sitio llevado a cabo por este Delegación Federal conforme a lo establecido en el **Resultando 20** del presente resolutivo, se pudo observar que el sitio presenta una pendiente suave, incrementando su nivel topográfico hacia el oeste fuera del polígono, alcanzando el nivel de la carretera en donde se desarrolla vegetación característica de duna costera predominando las especies como *Cocoloba uvífera, Tournefortia gnaphalodes* y *Suriana marítima*. La vegetación presente en el polígono del predio es escasa de tipo rastrera predominando especies como *Suriana marítima* (Pantsil), *Ambrosia hispida* (Hierba de trapo), *Ipomoea prers-caprae* (Riñonina) y *Sesuviun portulacastrum.* (Verdolaga de mar).

Imagen 1

Imagen 2

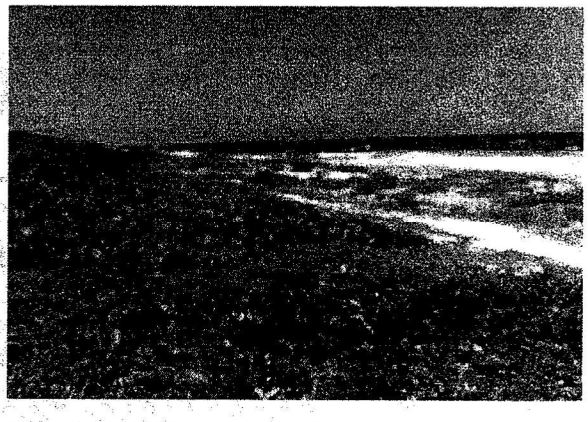

En consecuencia, de acuerdo con la información presentada por la promovente esta autoridad advierte que en la zona del **proyecto** no existen formaciones características de duna costera, por tanto, las obras y actividades del proyecto no contravienen las estrategias en materia de Dunas del **POEL MC**.

Se prohíbe la instalación de alumbrado o electrificación en las dunas costeras.	*"Se respetara el criterio, no se colocara ninguna estructura de alumbrado".*
Análisis: Estrategia de carácter prohibitivo de observancia obligatoria.	

B. Conforme el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental** (**SIGEIA**), la Zona Federal Marítimo Terrestre donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental 193**,

tal y como se muestra a continuación:

Tipo de UGA	Marina	**Mapa**
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	1,946,231.304 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas (IS-04, IS-06, IS-07, IS-08, IS-11 al IS-16)	
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		

Acciones Específicas a la UGA 193					
Acción	**Aplicación**	**Acción**	**Aplicación**	**Acción**	**Aplicación**
A-007	APLICA	A-029	APLICA	A-045	APLICA
A-013	APLICA	A-040	APLICA	A-046	APLICA
A-016	APLICA	A-041	APLICA	A-047	APLICA
A-018	APLICA	A-042	APLICA	A-048	APLICA
A-025	APLICA	A-044	APLICA	A-071	APLICA

En relación con las acciones generales se advierte que el **proyecto:** no contempla solicitar el pago por servicios ambientales (G-002), no creará una UMA (G-003) no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no solicitará apoyo para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no corresponde a comunicaciones terrestres (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-062), no es un parque industrial (G-012), no introducirá especies invasoras (G-013), no presenta ríos o cauces (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G-016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no presenta especies que puedan convertirse en plagas (G-023), no

realizará acciones de forestación o reforestación (G-024, G-025) no utilizará combustibles de origen no fósil o alternativos (G-027, G-031, G-032, G-033, G-035, G-036), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), no creará comités de protección civil (G-049), que los materiales de construcción de los condominios son resistentes a eventos meteorológicos (G-050), no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiará los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064).

Por lo tanto se realiza el análisis de las siguientes acciones:

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
G001 *Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.*	*"Como nota importante, se ha manifestado que el proyecto, no requiere de utilizar agua potable en su construcción (la palapa utilizara tornillos, tuercas y clavos galvanizados, no utilizara cemento) y en su operación (Ya que no preparara comidas, utilizara platos desechables, se usara un baño móvil). Sin embargo, en el caso de que la CONAGUA promueva una tecnología para eficientizar el uso del agua, el promovente coadyuvara promoviendo esta tecnología durante la operación de la palapa bar, informando al personal del cuidado del agua (Garrafones de 20 litros) que será utilizada para el consumo humano; y en caso de que la autoridad implemente una campaña en pro del uso eficiente del agua el promovente participara".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el proyecto no utilizara agua potable en su construcción, sin embargo contempla la implementaran de uso de tecnologías para eficientizar el uso del agua. Se atiende lo indicado por la acción G001.	
G006 *Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.*	*"Dando cumplimiento a la presente acción general, se presenta en MIA-P, el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES PARA REDUCIR LOS GASES DE INVERNADERO, mismo que da cumplimiento a la estrategia señalada donde se solicita la reducción de gases de invernadero. Este manual será implementado durante la preparación del sitio, durante la construcción del proyecto y*

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
	durante la operación. El presente manual fue estructurado con estrategias utilizadas en restaurantes, hoteles con restaurantes y que han tenido éxito en todos los objetivos que plantea. Los desarrollos que han implementado las prácticas ambientales propuestas en el presente manual han logrados reducir sus gastos no solo en el consumo de agua, sino también en el consumo de energía, reducción de residuos sólidos, reducción en la generación de aguas residuales, educación ambiental y métodos efectivos en pro del medio ambiente. Este manual tiene el objetivo de reducir el impacto ambiental causado por las operaciones cotidianas mediante PEQUEÑOS CAMBIOS en la organización de las operaciones y actividades diarias. Con ese manual se reduce la emisión de gases de efecto invernadero".
Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, manifiesta llevar cabo el Manual de buenas prácticas ambientales para reducir los gases de invernadero, donde prevé implementar los siguientes programas: Programa de uso racional del agua, Programa de ahorro y uso eficiente de la energía, Programa de separación y reciclaje de residuos sólidos, así como llevar a cabo compras de productos ecológicos. Tales acciones son compatibles con lo indicado por el criterio en cita.	
***G011** Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*	*"En la MIA-P se establecen las medidas de prevención y de mitigación necesarias para la construcción y operación del proyecto. Así mismo, se proponen programas específicos para el manejo de residuos sólidos, líquidos, educación ambiental, control de fauna nociva, monitoreo de fauna silvestre, y reducción de gases de invernadero. Además de las medidas y condicionantes establecidas por la Secretaria. Por lo anterior citado estas acciones son medidas de control para minimizar las afectaciones producidas al ecosistema".*
Análisis: Si bien el **promovente** propone medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros; esta autoridad advierte que no se presentaron elementos suficientes para prevenir o mitigar todos los impactos asociados a la construcción y operación del **proyecto** conforme el análisis realizado en el **Considerando VIII inciso A** del presente, en relación al manejo de aguas residuales y proceso de construcción, donde no da certeza de que contará con la capacidad adecuada para tratar toda el agua residual, sin que se convierta en una fuente de contaminación para el ecosistema.	
***G028** Promover el uso de energías renovables.*	*"Debido a que no existe el servicio de energía eléctrica en la zona, el promovente instalara como*

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
	fuente de energía alterna, paneles solares, los cuales servirán para dotar de energía durante la operación. Con estas acciones se promueve entre los visitantes el uso de energía renovable".
***G029** Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.*	*"El promovente únicamente utilizara energía eléctrica generada en los paneles solares".*
***G030** Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.*	*"Todo el equipo a utilizar en el proyecto, será previamente cotizado, investigado en calidad y eficiencia para tener una eficiencia operativa que permita no tener fugas y/o fallas que ocasionen mayor consumo de energía".*
***G034** Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.*	*"El diseño, el cual es una palapa sin paredes (Abierta), para que la luz solar ilumine todos los ángulos de la palapa, también al ser un diseño abierto no requiere de ventiladores, ya que las corrientes de aire circulan sin obstáculo alguno. Otro factor es que el horario de trabajo es de 11:00 am a 18:00 pm, por lo que no se requerirá de los focos. La demanda de energía será obtenida a través de cuatro celdas solares".*
Análisis: De acuerdo con las acciones antes mencionadas el **proyecto** contempla implementación de paneles solares los cuales estarán ubicado en el techo de la palapa, por lo cual el proyecto contara con el uso de energías renovables.	
***G048**. Se apoyarán las campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales que realicen las autoridades competentes.*	*"El promovente, como cualquier ciudadano estará pendiente de los informes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal ante cualquier eventualidad de desastre natural. Esto conllevara a apoyar cualquier campaña implementada para la prevención ante eventuales desastres naturales. También se estará al tanto y apoyando cualquier programa municipal que tenga objetivos de prevención ante cualquier eventualidad de desastre naturales. Así mismo, se implementara el Programa de Emergencia en caso de Accidentes y de Contingencias Ambientales, el cual servirá para prevenir desastres civiles y naturales".*
Análisis: De anterior el **promovente** señala que en caso de una eventualidad de desastre apoyara cualquier programa municipal que tenga objetivo de prevención, de lo anterior se advierte que dicho programa fue presentado anexo a la **MIA-P**.	
***G051** Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.*	*"Aun que es una campaña que debe ser implementada por la autoridad municipal, el promovente apoyara colocando letreros*

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
	informativos sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, no solo en la etapa de preparación del sitio y en la de construcción del proyecto; también los colocara en la operación para que empleados y clientes tengan conocimiento del adecuado manejo de los residuos sólidos. Además, se implementara de manera permanente el Programa de Manejo y Separación de Residuos Sólidos".
G052 *Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc).*	*"La autoridad municipal debe implementar estos programas, sin embargo el promovente se compromete a mantener limpia toda la ZOFEMAT y sus colindancias. También separara la basura (Programa de Manejo y Separación de Residuos Sólidos)".*
Análisis: De acuerdo con lo anterior el **promovente** presentó el documento denominado "*Programa de separación y Reciclaje Residuos Sólidos*", el cual se estable los siguiente: • Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción durante las diferentes etapas del proyecto, inclusive durante su operación, para su disposición final en sitios autorizados por el Municipio de Cozumel, Quintana Roo. • Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos. • Promover que el manejo de los residuos sólidos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánico, para mejorar su manejo. • Realizar acciones de limpieza durante las diferentes etapas del proyecto. • Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente. • Concientizar y promover la participación de trabajadores, empresas contratistas y usuarios del mueble en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los desechos. En virtud de lo anterior, se presentan medidas específicas de atención a lo señalado por las acciones en cita.	
G053 *Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.*	*Las aguas residuales, de los baños y cocina, son vertidas en un contenedor temporal de residuos líquidos impermeable, los cuales son transportados semanalmente a la planta de tratamiento municipal por empresa autorizada.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información presentada por el promovente no se prevé la reutilización de las aguas residuales.	
G-059. *El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de*	*"El presente proyecto se encuentra dentro del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marina de la isla*

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*de Cozumel. El presente proyecto está apegado a los criterios del decreto y al plan de manejo. El proyecto también es consistente con la legislación ambiental aplicable al sitio, por lo que no contraviene ninguna ley, reglamento, ordenamiento ni programa ambiental".*
Análisis: Que tal y como se señala en el **inciso D** del presente **Considerando** del presente resolutivo, el proyecto atiende las reglas del Programa de Manejo, del área Natural Protegida en el que se localiza. Se atiende la acción en cita.	
G060 *Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.*	*"La infraestructura costera se refiere a las construcciones y/o obras como melles, puertos públicos, puertos privados, marinas, astilleros, balnearios, etc. Por lo que el proyecto no corresponde a este tipo de infraestructura costera. Es importante mencionar que el desplante de la palpa bar se realizara en la zona federal marítimo terrestre, por lo que no tiene incidencia en la zona marina con vegetación acuática sumergida".*
G061 *La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.*	*"El proyecto no contempla construir infraestructura en la zona marina. El proyecto no se considera una obra de infraestructura costera. Sin embargo; los materiales que se utilizaran y que estarán en contacto directo en la zona federal marítima y terrestre serán maderas dura de la región. Se resalta que el desplante de la palapa bar se hará de manera piloteada y de madera dura de la región, minimizando los impactos".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el promovente no causa impacto a la vegetación acuática, ya que no se tiene ninguna construcción que se encuentre en la línea de costa, así mismo el proceso constructivo del restaurante, por sus dimensiones, características y ubicación, no se afecta el ambiente marino.	
G-065. *La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.*	*"La secretaria de medio ambiente y recursos naturales es la dependencia encargada de solicitar la opinión del presente proyecto a la Dirección de ANP".*
Análisis: Que esta Delegación Federal solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** su opinión respecto del proyecto dado que éste se ubica al interior de un Área Natural Protegida. Que dicha instancia mediante el oficio señalado en el **Resultando 15** de la presente resolución opinó que el proyecto "***NO ES VIABLE*** *por considerar que contraviene los esquemas de manejo y conservación que rigen la vida jurídica del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.*".	

En relación con las acciones específicas se advierte que el **proyecto:** no constituirá áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A-007), no introducirá especies potencialmente invasoras (A-013), no establecerá corredores biológicos (A-016), no es una industria (A-025), no propone la construcción de obras que modifiquen el perfil costero (A-029), no realizará actividades pesqueras (A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-048), no utilizará embarcaciones (A-046), no monitoreará las comunidades planctónicas (A-047), no corresponde a ecoturismo (A-071).

Por lo tanto se realiza el análisis de la siguiente acción:

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
A018 *Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).*	*"El promovente coadyuvara en todos los programas y acciones que establezca la Dirección del ANP, las autoridades estatales y municipales. Dentro de la zona federal marítimo terrestre del proyecto, se colocaran de forma permanente letreros con información referente a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Si bien la ZOFEMAT y el área colindante solo se observaron pequeñas iguanas, no significa que se desestima el sitio como hábitat de otras especies. Sin embargo, durante los recorridos realizados solo se observó esta especie, tomando en cuenta que la zona es visitada diariamente por bañistas lo cual ahuyenta la fauna a otras áreas de la isla. Las especies observadas se han adaptado a la presencia humana, por lo cual sería un poco probable observar especies que se observan en los humedales y lagunas del norte y sur de la isla o en el interior donde existe selva mediana. Se promoverán acciones de protección a favor de la tortuga Chelonia mydas y la tortuga Caretta caretta, de todas las aves, mamíferos y reptiles que se encuentren enlistados en la NOM-059, así como las que no estén y sean observadas en los alrededores y en la bibliografía".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** se establece como medida la colocación de letreros con información referente a la protección de la flora y fauna observada en la zona; haciendo referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se atiende lo indicado por el criterio.	

Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas

Para fines del ordenamiento marino se ha definido la **Zona Costera Inmediata**, en la cual se deben promover un conjunto de acciones que complementan las acciones generales y específicas para la **UGA 193** y que son aplicables al **proyecto** por encontrarse en la *franja de aguas marinas acotada por el nivel de la pleamar en su porción costera y la isobata de los 60 metros en su porción marina.*

En relación con los criterios de Zona Inmediata Mar Caribe se advierte que el **proyecto**: no contempla la construcción de infraestructura en comunidades arrecifales (ZMC-01), no afectará pastos marinos (ZMC-02), no contempla la captura de organismos (ZMC-03), no instalará puntos de anclaje (ZMC-04), no recolectará, removerá o trasplantará organismos de zonas arrecifales (ZMC-05), no construirá infraestructura promotora de playa (ZMC-06), no verterá hidrocarburos o productos químicos en cuerpos de agua (ZMC-07), no existen comunidades arrecifales en la zona (ZMC-09), no realizará actividades náuticas (ZMC-10), no realizará canalización o dragados (ZMC-11), no construirá muelles de gran tamaño (ZMC-12), No utilizará embarcaciones pesqueras (ZMC-13), no se ubica en la UGA 139, 152 o 156 (ZMC-14).

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
ZMC 08 *Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.*	*"Durante la temporada de anidación de las tortugas marinas en la isla de Cozumel, el promovente coadyuvara en las acciones de protección del comité municipal de protección a la tortuga marina. La operación del proyecto se apegara a la reglamentación del comité".*
Análisis: Si bien el **promovente** indica que no contempla actividades marinas, y cabe mencionar que el proyecto consiste en la construcción de una palapa para uso de restaurante, asimismo presenta acciones de protección a favor de la *tortuga Chelonia mydas y la tortuga Caretta caretta,* estableciendo medias de prevención y de manejo en relación a la posible incidencia de este tipo de fauna en el sitio, sin embargo, de acuerdo a las características físicas de la playa en la que se ubica el proyecto, ésta no presenta condiciones propicias para la arribazón de los quelonios.	

Conforme la ficha técnica de la **UGA 193**, se deben aplicar los criterios de regulación ecológica IS-04, IS-06, IS-07, IS-08, IS-11, IS-12, IS-13, IS-14, IS-15 y IS-16. Al respecto se tiene que el **proyecto** no contempla la construcción de marinas y/o

muelles (IS-04), la construcción u operación de obras no requerirán el vertimiento de materiales en las aguas mexicanas (IS-06, IS-11), no prestará servicios acuáticos o buceo (IS-07, IS-08), Isla Cozumel no es una Isla con población residente menor a 50 habitantes (IS-014), no es una actividad pesquera (IS-16), por lo que se resaltan únicamente los siguientes criterios:

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
IS 12 *Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.*	*"El proyecto no contempla introducir ningún tipo de especie de flora ni de fauna en la zona del proyecto. También se implementara el programa de monitoreo para la prevención, control y erradicación de fauna feral. Con estas medidas se da cumplimiento al presente criterio".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** no contempla la introducción de especies no nativas.	
IS 13 *Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.*	*"El proyecto únicamente utilizará el 0.17% de la superficie de la ZOFEMAT, por lo que deja el 99.83% de área natural. La vegetación fuera de la ZOFEMAT no será removida".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, el proyecto no completa la remoción de vegetación.	
IS 15 *Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.*	*"El proyecto se ha diseñado de acuerdo a la normatividad aplicable en la isla de Cozumel".*
Análisis: De acuerdo a lo anterior el **proyecto** incide en áreas naturales protegidas conforme los decretos de creación del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. En los incisos **D y E** del presente **Considerando** se analiza el cumplimiento del Decreto y Programa de Manejo de dichas ANP, de lo cual se desprende que el proyecto cumple con cada uno de los lineamientos establecidos en dichos instrumentos jurídicos.	

C. Que de acuerdo con lo establecido en el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la Isla de Cozumel (APFFIC)**, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y conforme el plano de ubicación de la declaratoria, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO	PROMOVENTE

***ARTÍCULO PRIMERO**. Se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizadas en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, mismas que conforme el plano oficial que obra en los archivos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suman una superficie total de 37,829-17-00.54 Hectáreas...* *El Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel está integrada por dos zonas núcleo... y una zona de amortiguamiento... cuya descripción limítrofe analítico topohidrográfica es la siguiente... ".*	*"La zona del proyecto incide en la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna. Se resalta que los artículos segundo, tercero, quinto sexto y séptimo, no son vinculantes al proyecto, ya que se refieren a disposiciones relativas a las zonas núcleo del anp".*
Análisis: De acuerdo con la información presentada por el **promovente** el sitio donde se ubica el proyecto incide parcialmente en la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna. Bajo este contexto, y siendo que los ARTICULOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Declaratoria se refieren a disposiciones relativas a las zonas núcleo del ANP, no se analiza la vinculación con dichas disposiciones al no resultar aplicables.	
***ARTÍCULO OCTAVO**. En la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se podrá autorizar la realización de las siguientes actividades:* I. *Investigación científica de las especies de flora y fauna silvestres;* II. *Monitoreo de las especies de vida silvestre;* III. *Educación ambiental;* IV. *Turismo sustentable;* V. *Pesca;* VI. *Construcción de instalaciones para apoyo al turismo, la investigación, monitoreo de los ecosistemas y educación ambiental; y* VII. *Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretenden realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo*	

contenidas en el programa de manejo correspondiente. *Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.*	
Análisis: De la información presentada por el **promovente** se advierte que las obras y actividades del **proyecto** se encuentra dentro de los supuestos de la fracción VI de dicho artículo; toda vez que la palapa bar tendrá el uso de restaurante se consideran como una construcción de apoyo a la actividad turística. Con base en lo anterior, es una obra permisible en la zona de amortiguamiento del **ANP**. A través del oficio **04/SGA/474/17** de fecha 30 de marzo de 2017, fue requerida la opinión de la **CONANP**, lo cual es analizado en el presente resolutivo.	
***ARTÍCULO NOVENO**. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se sujetará a las siguientes modalidades:* *I. La investigación científica que implique la colecta de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre se realizará siempre que no se afecte negativamente con ello el hábitat o la viabilidad de sus poblaciones o especies;* *II. El aprovechamiento de los recursos pesqueros respetará la estructura de las formaciones coralinas y del lecho marino, evitando el empleo de artes de pesca fijos;* *III. La pesca deportivo-recreativa se realizará fuera de las estructuras arrecifales;* *IV. Las actividades de buceo libre y autónomo pueden realizarse sin alterar o destruir las formaciones coralinas y sin perturbar a las especies arrecifales de vida silvestre.* *V. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los*	*El proyecto consiste en la construcción de una palapa de madera asentada en el suelo, sin el uso de materiales permanentes como el concreto, por lo que es una obra no permanente. En la zona federal marítimo terrestre se permiten obras no permanentes. En la ZOFEMAT se permite: Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (Provisionales, desmontables y fácilmente removibles).* *A continuación se mostraran unas imágenes de un resolutivo ambiental donde la secretaria autoriza un proyecto de un restaurante (Cocina, bar, tienda de souvenirs, area de servicios, planta de tratamiento de aguas residuales, cisterna, area de almacenaje de residuos sólidos) construido sobre pilotes de madera y argumenta lo siguiente: De acuerdo con lo manifestado por el promovente, el material que se utilizará para la realización del proyecto será de madera y tablaroca, por lo cual las obras contempladas son de carácter temporal, apegándose a las estrategias citadas.*

recursos naturales y la diversidad biológica. *VI. La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del área de protección de flora y fauna deberá ubicarse cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras, utilizando preferentemente materiales de la región...*	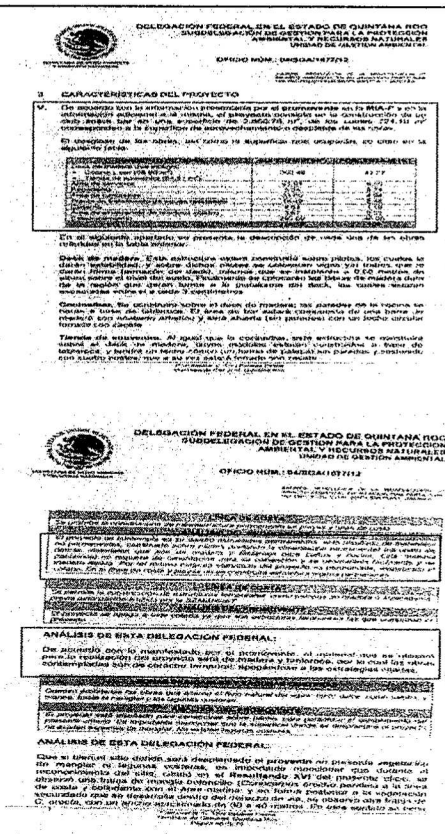
Análisis: Al respecto se advierte que en el sitio donde se pretende realizar el proyecto no existen formaciones de duna costera, toda vez que el terreno de ZOFEMAT es predominantemente plano con una pendiente suave, misma que va incrementado su nivel hacia el oeste fuera de la zona federal hasta alcanzar la altura promedio de la carretera perimetral. Y de acuerdo a la definición de "infraestructura" propuesta por el POEL COZUMEL señala que: *"Infraestructura : Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc. fuera de asentamientos humanos".* Por lo anterior expuesto se considera que el **proyecto** no es una infraestructura, sin embargo es una obra de carácter temporal a base de pilotes de madera dura de la región, sin el uso de materiales permanentes como el concreto.	
***ARTÍCULO DÉCIMO**. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, queda prohibido:* *I. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;*	El **promovente**, no realizó la vinculación con el presente artículo del Decreto, en el estudio de impacto ambiental.

II. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre; *III. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación; reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar;* *IV. Reparar o realizar mantenimientos mayores; así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;* *V. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores;* *VI. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;* *VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;* *VIII. Hacer uso de explosivos;* *IX. Modificar la línea de costa;* *X. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, y* XI. *Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*	
Análisis: Considerando el análisis realizado en el **inciso A)** del **Considerando VIII** del presente resolutivo, esta autoridad determina que el **proyecto** no corresponde a una obra de infraestructura.	
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Cualquier obra*	*"El presente documento de manifestación de*

o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del Área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independiente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.	*impacto ambiental dará cumplimiento al presente artículo".*
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren comprendidos dentro de la superficie del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.*	*"El presente documento manifiesta que se cumplirán todas las disposiciones legales aplicables a la zona".*
Análisis: De acuerdo con lo anterior la zona donde se pretende realizar el proyecto cuenta con el Programa de Manejo, instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del **ANP**.	
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se realizará atendiendo a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, el presente Decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás*	*"No se realizaran actividades pesqueras como objetivo del presente proyecto".*

previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable, establezcan conjuntamente las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	
Análisis: El **proyecto** no contempla el aprovechamiento de recursos pesqueros, ni corresponde a la fundación de nuevos centros de población".	
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los terrenos nacionales ubicados dentro del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.*	*"El promovente no presente la vinculación con el presente artículo".*
Análisis: A través del presente oficio resolutivo esta autoridad evalúa la viabilidad del **proyecto** y compatibilidad con las políticas de conservación y protección de los ecosistemas.	

D. En relación con el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, se advierte que el **proyecto** se ubica en la Zona de Amortiguamiento, en específico en la Subzona de Uso Público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel, dentro del Polígono 2 Playas de la Costa Oriental. En dicha subzona se tienen las actividades permitidas y no permitidas siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO ISLA DE LA PASIÓN-COSTA ORIENTAL DE COZUMEL	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	***ACTIVIDADES NO PERMITIDAS***
1. *Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre* 2. *Colecta científica de recursos biológicos forestales* 3. *Construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del*	*1. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción* *2. Acuacultura* *3. Agricultura* *4. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental*

ambiente, y la educación ambiental *4. Educación ambiental* *5. Encender fogatas* *6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos* *7. Investigación científica y monitoreo ambiental* *8. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental* *9. Venta de alimentos y artesanías*	*5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres* *6. Apertura de brechas, senderos y caminos* *7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental* *8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua* *9. Construcción de infraestructura, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental* *10. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales* *11. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental* *12. Ganadería* *13. Hacer uso de explosivos* *14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua* *15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre1* *16. Introducir organismos genéticamente modificados* *17. Modificar la línea de costa* *18. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres* *19. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores* *20. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos;* *21. Remover, rellenar, transplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por*

	objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar *22. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre* *23. Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas* *24. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre en donde haya anidación de tortugas marinas*

Al respecto se advierte que la construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo como es el caso del proyecto que nos ocupa, corresponde a una de las actividades permitidas por el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.**

Reglas Administrativas.

En relación con las restantes reglas administrativas se advierte que: el proyecto no corresponde a prestadores de servicios turísticos[3] (Regla 4; 5, 15 a la 19), las reglas de la 20 a la 27 son de observancia y obligación a los visitantes[4] (Regla 20 a la 27), no se contempla actividades de embarcaciones (Regla 28 a la 38), no se contempla actividades con la investigación científica (Regla 39 a la 44), no se contempla actividades en la zonificación núcleo (Regla 67), no se contempla las actividades de inspección y vigilancia (Regla 72 y 73); no se contempla las actividades de sanciones (Regla 74); no se contempla apertura de caminos y senderos (Regla 51 y 53), no se contempla apertura de bancos de material (Regla 52), no se contempla aprovechamiento no extractivos y extractivo y la reintroducción o repoblación de vida silvestre (Regla 54, 55 y 56), no se contempla el consumo de pesca para uso doméstico, deportiva-recreativa (Regla 57,58, 59, 60 y 61), no se contempla la instalación de muertos (Regla 62) y no se realizaran obras que OGMs (Regla 65) no

[3] Presentadores de servicios turísticos: Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al área, con fines recreativos y culturales y que requieren de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
[4] Visitante: Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de Área de protección de Flora y Fauna, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

se contempla la construcción de una planta de tratamiento (Regla 64) y no se realizara actividad de limpieza de playa (Regla 66).

REGLA ADMINISTRATIVA	PROMOVENTE
***Regla 1**. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 37,829-17-00.54 hectáreas.*	*"El presente proyecto se someterá al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto Ambiental de la SEMARNAT".*
***Regla 2.** La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.*	
***Regla 3.** Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:* ***I.-Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo, ni las relaciones del interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, recorridos de observación de flora y fauna, sin modificar o influir en su conducta natural;*	

actividades de recreación en playas, campismo y pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de captura-liberación, kitesurf, recorridos en embarcaciones no motorizadas. *II.* ***Área de Protección.*** *Área de Protección de Flora y Fauna La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo;* *II.* ***CONANP.*** *Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;* *III.* ***Dirección.*** *Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel;* *IV.* ***LAN.*** *Ley de Aguas Nacionales;* *V.* ***LBOGM.*** *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;* *VI.* ***LGEEPA.*** *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;* *VII.* ***LGVS.*** *Ley General de Vida Silvestre;* *VIII.* ***OGM****. Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;* *IX.* ***Prestador de servicios turísticos.*** *Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto ingresar al Área, con fines recreativos y culturales y que requieren de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;* *X.* ***PROFEPA.*** *Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;* *XI.* ***Reglas.*** *Las presentes Reglas Administrativas;*	

*XII. **SEMAR.** Secretaría de Marina;* *XIII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;* *XIV. **Senderos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel;* *XV. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Es aquel turismo donde sus actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable, determinados para la zona o sitio donde se desarrolla, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: campismo, observación de flora y fauna, senderismo interpretativo, actividades de recreación en playas, recorridos en embarcaciones, buceo autónomo (scuba) y buceo libre (apnea y snorkel) y deportes acuáticos no motorizados, paracaidismo, banana, parasail, ski, motos acuáticas y kitesurf;* *XVI. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, y* *XVII. **Visitante.** Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de Área de Protección de Flora y Fauna, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.*	
***Regla 7.** Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requieran de permiso, autorización o concesión correspondiente, está obligada a portarla y presentarla durante el desarrollo de las actividades, cuantas veces le sea requerida por las autoridades*	

competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.	
Análisis: Las reglas, 1, 2, 3 y 7, son de observancia general para en el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel. Se establecen las definiciones y los alcances de las Reglas de manejo.	
Regla 6. *Todos los usuarios deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área de Protección en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.*	*"El presente proyecto se someterá al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto Ambiental de la SEMARNAT".*
Análisis: A través del oficio **04/SGA/0773/17** de fecha 26 de mayo de 2017, se requirió información adicional con respecto con el cumplimiento de la presente regla. De acuerdo con lo anterior el promovente presento de manera anexa a la MIA-P el *Programa de Separación y Reciclaje Residuos Sólidos* en el cual se contempla que durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, se contempla la realización de la separación de la basura con la posibilidad de reciclar y reutilizar los residuos con valor económico y depositar en el relleno sanitario de la isla los desechos sólidos, ya que no tienen otro uso, por lo cual se cumple con la presente regla.	
12. *Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:* *I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;* *II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;* *III. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre;* *IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y* *V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.*	*"El presente proyecto se someterá al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto Ambiental de la SEMARNAT".*
Análisis: Considerando las facultades de esta autoridad y con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a través del presente el estudio para su evalúa de las obras y actividades del **proyecto**, considerando el conjunto de elementos que los conforman.	
Regla 45. *Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en su decreto de creación,*	*"El presente proyecto se someterá al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto Ambiental de la*

el presente programa de manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. *Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.*	*SEMARNAT".*
Análisis: Que de acuerdo con la presente regla, y lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 de su **REIA**, las obras y actividades deberá contar con previa autorización en materia de impacto ambiental. Al respecto esta Delegación Federal evalúa mediante el presente procedimiento, las obras y actividades, conforme se establece en el **REIA**.	
Regla 46. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.	*"La palapa bar se pretende construir con madera dura de la región de manera piloteada, con techo de zacate, por lo que se considera que su construcción se utilizara materiales propios de la región. Por otro lado contempla el uso de fotoceldas por lo que se hará uso de ecotecnias"*
Regla 47. *El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en la subzonificación del Área de Protección, así como en los artículos 85 y 87 de la LGVS.*	
Regla 48. *Dentro del Área de Protección, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, investigación, manejo y operación de la Dirección siempre que para ello se utilicen exclusivamente ecotecnias, materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que depende el desarrollo evolutivo de las especies.*	

Análisis: De acuerdo a lo anterior se advierte que los materiales que se pretenden utilizar para construir el desarrollo de la palapa bar serán con madera dura de la región, de manera piloteada, con techo de zacate.
Cabe señalar que en la zona oriental de la Isla de Cozumel, no existe el tendido de cableado que proporcione el servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que el **promovente** determinó optar por alternativas de generación de energía eléctrica, y durante la operación, solo requerirá energía eléctrica para el equipo de sonido por lo que pretende instalar cuatro celdas solares que permitirán aprovechar la energía solar, la cual será almacenada en baterías, por lo que se hará uso de ecotecnias. Estas acciones evitan impactos ambientales al paisaje por la colocación del tendido eléctrico, por lo cual se advierte que se cumple con las reglas.

Regla 50. *La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del Área de Protección, deberá ubicarse cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras, utilizando preferentemente materiales de la región.*	*"El proyecto se realizara dentro del polígono de la zofemat, que de acuerdo al formato de solicitud de concesión, SEMARNAT-01-001, se pueden construir obra no permanente.* 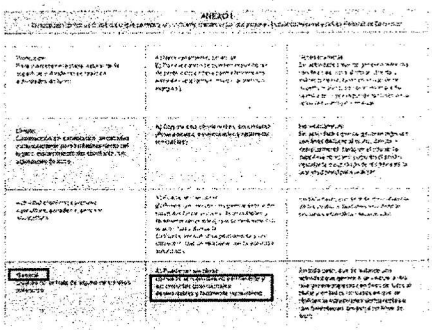 *La presente regla no aplica al proyecto debido a que el límite del polígono del ANP colinda con el límite terrestre de la zofemat, por lo que no existen dunas costeras dentro de la zofemat".*

Análisis: A través del oficio **04/SGA/0773/17** de fecha 26 de mayo de 2017, se requirió información adicional con respecto con el cumplimiento de la presente regla.

"dando cumplimiento a lo solicitado por la secretaria, se presenta el plano de curvas topográfico con curvas de nivel y los perfiles solicitados, donde se muestra que no existen formaciones de duna costeras.

Como se observa la ZOFEMAT presenta un perfil homogéneo, sin la presencia de acumulamiento de arena de playa que den origen a las dunas costeras.

Independiente que exista en la zona de influencia indirecta vegetación representativa de los ecosistemas costeros, como la uva de mar (Coccoloba uvifera), estas especies se encuentran fuera del polígono de la zofemat concesionada".

De acuerdo al reconocimiento del sitio llevado a cabo por este Delegación Federal conforme a lo establecido en el **Resultando 20** del presente resolutivo, se pudo observar que la pendiente es suave en el polígono de la ZOFEMAT incrementando su nivel topográfico fuera del polígono, alcanzando el nivel de la carretera perimetral, en donde se desarrolla vegetación característica de duna costera predominando las especies como *Cocoloba uvífera, Tournefortia gnaphalodes* y *Suriana marítima*. La vegetación presente en el polígono del predio es de tipo rastrera predominando especies como *Suriana marítima* (Pantsil), *Ambrosia hispida* (Hierba de trapo), *Ipomoea prers-caprae* (Riñonina) y *Sesuviun portulacastrum.* (Verdolaga de mar). De acuerdo con la información presentada por la promovente esta autoridad considera que en la Zona Federal Marítimo Terrestre donde se pretende desarrollar el **proyecto** no existen formaciones características de duna costera, por tanto, las obras y actividades del proyecto no contravienen las estrategias en materia de Dunas del **POEL MC**.

E. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Con respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, en el sistema ambiental se encuentran 4 especies de flora en categoría de riesgo: se reporta la presencia de tortugas marinas de las especies caguama (*Caretta caretta*), blanca (*Chelonia mydas*), y carey (*Eretmochelys imbricata*), todas ellas enlistadas en categoría de especies en peligro de extinción[5].

Por su parte el promovente estableció de la página 66 a la 96 la implementación de medidas específicas en relación al cuidado de las tortugas marinas que pudieran incidir en la ZOFEMAT del proyecto, por lo que se atiende a aminorar aquellos factores que destruyen o modifican drásticamente el hábitat y garantizando un aprovechamiento sustentable de los recursos. En virtud de lo cual, no se contraviene lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

6. OPINIONES RECIBIDAS.

[5] **En peligro de Extinción**: Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. *NOM-059-SEMARNAT-2010*

IX. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando 14** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto **"BAR PALAPA ORIENTE MAGICO"** con pretendida ubicación, en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la carretera costera oriental a la altura del kilómetro 41+977de la costa oriental de la Isla de Cozumel, del Municipio de Cozumel; promovido por el **C. JUAN CARLOS GONGORA AKE.***
>
> *Sobre el particular me permito informar que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encuentra con antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su oficio de solicitud.*

Comentario de esta Delegación Federal:
De acuerdo a lo manifestado por esa Delegación de la PROFEPA, no se tienen antecedentes administrativos instaurados al promovente; por lo que se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental que efectúa esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X. Que la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, mediante el escrito referido en el **Resultando 15** de la presente resolución opinó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***PRIMERO.**- El proyecto contempla el uso de la zona federal marítimo terrestre que se encuentra ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento de acuerdo al Decreto del área del Área. Particularmente en la Subzona de "uso Público Isla de la Pasión-Costa 1oriental de Cozumel, Polígono 2 "Playas de Costa Oriental" de acuerdo con el programa de manejo (PM);dicha subzona se describe de la siguiente manera:"...es sitio de anidación de tortuga verde del atlántico o tortuga blanca del(chelonia mydas)y la tortuga marina caguama (caretta caretta), ambas enlistadas en peligro de extinción por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-201, Protección ambiental – especies nativa de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo".*
>
> ***SEGUNDO.-** Derivado de la visita de campo realizada por el personal adscrito a esa ANP se observo que la zona donde se pretende instalar el bar palapa bar presenta playa arenosa con vegetación de duna costera la cuál es hábitat de anidación de tortugas marinas y se deben*

aplicar medidas precautorias como evitar la remoción de la vegetación nativa y favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación tal y como lo señala su numeral 5.4 la NORMA Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

TERCERO.- *análisis de la vinculación realizada por el promovente del proyecto, con el programa de manejo.*

REGLA O NUMERAL	*VINCULACION REALIZADA POR EL PROMOVENTE*	*ANALISIS DEL ANP*
SUBZONA DE USO PÚBLICO ISLA DE LA PASION-COSTA ORIENTAL DE COZUMEL ACTIVIDADES NO PERMITIDAS *5. alterar o destruir por cualquier medio acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies silvestres*	*No se realizara esta actividad.*	*El proyecto estaría contraviniendo dicho numeral debido a que se plantea instalar infraestructura que impide la anidación de las tortugas marinas.*
Regla 45. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección, ***deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidas en su decreto de creación, el presente programa de manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables***	*El promovente no hace la vinculación con esta regla* *El proyecto se realizara dentro del polígono de la ZOFEMAT, que de acuerdo al formato de solicitud de concesión, SEMARNAT-01-001, se pueden construir obra no*	*Indistintamente de los diferentes usos que se le pueden dar a la ZOFEMAT, el proyecto deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el programa de manejo y decreto del ANP.* *El proyecto contraviene dicha regla ya que se pretende desplantar antes de donde se ubica el primer cordón de duna costera, lo*

Regla 50. *La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del área de protección, deberá ubicarse* ***cuarenta metros detrás del primer cordón de dunas costeras,*** *utilizando preferentemente materiales de la región.*	*permanente la presente regla no aplica al proyecto debido a que el límite del polígono del ANP colinda con el límite terrestre de la zofemat, por lo que no existen dunas costeras dentro de la zofemat.*	*cual consta en la verificación de campo realizada por el personal del ANP (ver fotografías y plano de ubicación) en la misma se observó que el polígono propuesto se sobrepone con vegetación de duna costera correspondiente al primer cordón*

*En conclusión y del análisis realizado al proyecto denominado "**Palapa Bar Oriente Mágico**", esta dirección Regional opina que dicho proyecto **ES NO VIABLE** con los esquemas de conservación y manejo que rigen la vida jurídica de Área de protección de flora y fauna, la Isla de Cozumel...".*

Comentario de esta Delegación Federal:
De acuerdo con las observaciones realizadas por esa Comisión, se advierte lo siguiente:

El promovente pretende llevar a cabo medidas de protección, conservación y manejo para las tortugas marinas en caso de anidación en la playa, a efecto de abordar los posibles impactos sobre el hábitat de anidación, en caso de arribazón de los quelonios.

De acuerdo con la información adicional presentada por la promovente conforme al Resultado 23, se remitió el plano topográfico con curvas de nivel y los perfiles solicitados, donde se muestra que no existen formaciones de dunas costeras dentro de la ZOFEMAT en la que se pretende desarrollar el proyecto, no obstante lo anterior, la regla se refiere a la instalación de infraestructura, que como ya se indicó será una obra de tipo temporal.

El proyecto no implica el establecimiento de infraestructura[6] de ningún tipo, de acuerdo con las características, naturaleza y alcances del proyecto.

[6] "Infraestructura" de acuerdo con el **POEL COZUMEL** establece que: *"Infraestructura es el Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades, productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc. Fuera de asentamientos humanos,"*

Sin embargo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT coincide con esa Comisión Nacional de Área Naturales protegidas, en relación a que el proyecto contraviene lo dispuesto por **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la Isla de Cozumel**, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con respecto a las acciones específicas y relativas al manejo de las aguas residuales y aguas pluviales, por lo que **no se considera viable**, conforme se advierte en el **Considerando VIII, inciso C** del presente Oficio resolutivo.

XI. Que **el Municipio de Cozumel**, por conducto de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, mediante el escrito referido en el **Resultando 16** de la presente resolución opinó lo siguiente:

> *"(...)*
> *La promovente no cuenta con la concesión de la zona federal marítimo terrestre, al igual refiere en su MIA-P la implementación de un programa de separación y reciclaje de residuos Sólidos, se solicita respetuosamente a esa autoridad evaluadora que analice y evalúe dicho programa que dice va a implementar la promovente para verificar que cumpla con los requisitos de las disposiciones normativas aplicables en la materia para su valoración y en su caso aprobación por parte de la autoridad reguladora, para analizar si se incluye el manejo de residuos peligrosos, las acciones de identificación y clasificación de residuos peligrosos generados durante el desarrollo de las diversas obras manifestadas y acorde a la normatividad aplicable, en la cual debe mencionar el volumen de residuos sólidos que generara al día, número de turistas que espera recibir, a su vez menciona que los materiales de construcción son de madera de la región para lo cual se le solicite presente su procedencia de la especie a utilizar. Por todo lo anterior descrito esta DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA opina que el proyecto MIA-P "Bar Palapa Oriente Mágico", hasta que no resuelva satisfactoriamente lo solicitado **NO ES VIABLE**, consideramos es necesaria presentar información complementaria antes mencionada y resolver sobre la falta de información.*

Comentario de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por esa Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Cozumel, esta Delegación Federal de la SEMARNAT advierte que no es facultad del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, acreditar la legal concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre o sitio del proyecto, de conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, la presente resolución **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el**

proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Con respecto al programa de separación y reciclaje de residuos sólidos que presentó la **promovente** con respecto al **proyecto**, esta autoridad Federal evaluó los requisitos necesarios acorde a la normatividad aplicable.

XII. Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, mediante el escrito referido en el **Resultando 17** de la presente resolución opinó lo siguiente:

"(...)
Después de haber realizado la revisión técnica del proyecto, tengo a bien comentarle lo siguiente:

a) De acuerdo con la información presentada por el promovente, el proyecto se encuentra dentro del área de protección de flora y fauna de "La porción Norte y la franja costera oriental terrestre y marinas de la isla de Cozumel.

b) El proyecto "PALAPA BAR ORIENTE MÁGICO" pretende construir una palapa de 182.688 m2 (12 mtrs de largo por 15.224 metros de ancho). Con un piso de madera (deck) con una superficie de 182.688 m2, desplantado sobre 25 pilotes de madera, los cuales estarán asentados sobre el suelo, permitiendo que el mismo peso la mantenga fija, con una superficie de aprovechamiento de 1.75 m2 (los 25 pilotes tendrán contacto directo con el suelo; es decir, cada pilote ocupara una superficie de 0.07065 m2).

*Por lo anteriormente expuesto esta Secretaria de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina que el proyecto **"Bar Palapa Oriente Mágico"** con pretendida ubicación en la ZOFEMAT, ubicada en la carretera Costera Oriental a la altura del Kilómetro 41+977 de la Costa Oriental de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel Estado de Quintana Roo, promovido por el C. Juan Carlos Góngora Ake, al ubicarse dentro de un Área Natural Protegida Federal, cuya administración y manejo corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe apegarse a lo establecido en el Decreto de creación del Área de protección de flora y fauna de "La porción Norte y la Franja Costera Oriental Terrestre y Marinas de la Isla de Cozumel", su plan de manejo y demás ordenamientos aplicables en la materia."*

Comentario de esta Delegación Federal: Tal y como lo externó esa **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, el **proyecto** se localiza dentro de la poligonal definida como **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la Isla de Cozumel (APFFIC)**, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por lo que resultan aplicables los lineamientos

establecidos en dicho Decreto, así como lo dispuesto por el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012. Lo anterior queda expuesto en el análisis mostrado en el **Considerando VIII, incisos C)** y **D**) del presente oficio resolutivo.

XIII. Que **Gobierno el Estado de Quintana Roo**, a través del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)**, mediante escrito referido en el **Resultando 19** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

(...)
Al respecto, una vez revisada y analizada la Manifestación de Impacto Ambiental sometida al proceso de evaluación, este instituto de impacto y riesgo ambiental del Estado de Quintana Roo, opina que el proyecto ***ES CONGRUENTE CON LAS ACCIONES*** *establecidas en la* ***Unidad de Gestión Ambiental 141,*** *del programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012,.* ***NO SE AJUSTA,*** *a lo estipulado por la unidad de Gestión ambiental C4 del programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Cozumel, publicado en el periódico oficial el 21 de octubre de 2008, específicamente en la estrategia de asentamientos humanos que establece que " se prohíbe la instalación de vivienda o cualquier tipo de infraestructura a menos de 200 metros a partir de la línea de costa", de igual manera contraviene la estrategia de procesos de construcción que establece que " se prohíbe la construcción de infraestructura y edificaciones en una franja menor a 200 metros a partir de la línea de costa"; tampoco es claro cómo va a cumplir con la estrategia de tratamiento de aguas pluviales y drenaje que establece que " se prohíbe la instalación de fosas sépticas o depósitos temporales para aguas residuales" ya que no especifica donde se estacionara el baño móvil que se menciona en el estudio; no cumple con la estrategia de equipamiento hotelero y residencial turístico que establece que "la construcción de equipamientos turísticos, techados o no techados, queda restringida a un COS del 10%, CUS de 0.15 y una altura de 2 niveles" dado que el proyecto pretende un COS de 17% y un CUS de 0.17.; en tal virtud,* ***SE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO SE CONSIDERA NO PROCEDENTE*** *por lo antes expuesto, podría* ***NEGARSE LA AUTORIZACION*** *en los términos del Artículo 35, Fracción III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Comentario de esta Delegación Federal: de acuerdo con lo indicado por ese **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental**, esta Delegación Federal advierte que:

El **proyecto** palapa bar no corresponde a una obra de infraestructura[7] ni edificación, en consecuencia la restricción de 200 metros no es de aplicación al proyecto, de acuerdo con las características, naturaleza y alcances del proyecto.

Esta Delegación coincide con ese Instituto, en relación a que el proyecto contraviene las disposiciones contenidas en la UGA C4, del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel), Estado de Quintana Roo,** particularmente las que se refieren al manejo de las aguas pluviales y de las aguas residuales, conforme queda expuesto en el **Considerando VIII, inciso A)** del presente oficio resolutivo.

Asimismo, esta Delegación Federal evalúa los criterios que le son aplicables al **proyecto** en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Isla Cozumel, sin embargo hay que resaltar que la palapa bar del proyecto no es Equipamiento Hotelero, ni Residencial turístico, por lo que el criterio *"la construcción de equipamientos turísticos, techados o no techados, queda restringida a un COS del 10%, CUS de 0.15 y una altura de 2 niveles"*, no le es aplicable al proyecto.

XIV. Que la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, no presentó opinión alguna del **proyecto.**

7. ANALISIS TÉCNICO.

XV. Que durante la visita técnica del sitio del **proyecto** realizada el 11 de mayo de 2017 personal adscrito a esta Delegación Federal, referida en el **Resultando 20** del presente oficio resolutivo, a efectos de verificar la información contenida en el **MIA-P**, se observó lo siguiente.

"El sitio visitado corresponde a una zona costera colindante al mar Caribe. Se corroboraron los vértices presentados por la promovente en la página 12 de la manifestación de impacto ambiental, en el denominado "Cuadro de construcción ZOFEMAT", realizando las siguientes observaciones: PM1 se ubica a una distancia aproximada de 3 m de la rompiente, el primer metro el sustrato es arenoso y los restantes 2 metros rocoso. El punto PM2 corresponde al

[7] "Infraestructura" de acuerdo con el **POEL COZUMEL** establece que: *"Infraestructura es el Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades, productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc. Fuera de asentamientos humanos,"*

vértice suroeste del polígono y presenta sustrato arenoso en la mayoría de la distancia entre este punto y el PM1 sin embargo existe un área rocosa que corresponde a los últimos 3 metros hacia dicho vértice. El segundo vértice denominado por el promovente como PM2 presenta sustrato rocoso aproximadamente 4 metros hacia el este, en el mismo rumbo aproximadamente 10 a 11 metros de arena, finalizando hacia la colindancia con el mar, con aproximadamente 5 metros de litoral rocosa. El punto ZF3 corresponde al vértice noroeste del predio y sus características correspondientes a un litoral rocoso, el punto ZF2 corresponde a litoral rocoso, el segundo punto denominado ZF3 se ubica en el lindero este del predio y aproximadamente a la mitad del mismo el sustrato es arenoso. La mayoría de la superficie de predio presenta sustrato arenoso de origen biogénico de grano fino, con escasa vegetación, el tipo de vegetación presente es rastrera de las especies Suriana marítima, Sesuvium portulacastrum, Ipomoea-pers caprae, Ambrosia hispida. La pendiente es suave y crece fuera del polígono, alcanzando el nivel de la antigua carretera, en donde se desarrolla vegetación característica de duna costera predominando las especies como Cocoloba uvífera, Tournefortia gnaphalodes, Suriana marítima."

XVI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

A. Impactos Ambientales

"Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en las etapas de preparación del terreno, construcción y operación del proyecto, se utilizó el Método de Cribado, el cual consiste en reconocer y describir los efectos negativos y positivos del proyecto, asignando una calificación genérica de impactos significativos y no significativos, benéficos o adversos, con posibilidades de mitigación o no, para cada interacción detectada entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y los distintos aspectos del medio natural y socioeconómico.

A fin de exponer completamente todas las interacciones identificadas, se presenta también una Matriz de Impacto Ambiental, tipo Leopold muy eficaz para la evaluación de interacciones causa-efecto...

La calificación asignada en las interacciones de las actividades del proyecto en cada etapa, con los aspectos del medio natural y socioeconómico está dada por la naturaleza del carácter adverso o benéfico del impacto, considerándose adverso cuando la actividad del proyecto actúa en forma negativa sobre algún componente del medio natural y socioeconómico, y benéfico cuando la actividad

del proyecto actúa sin causar afectación del medio, ocasionando un beneficio. Así mismo la posibilidad de mitigar un impacto adverso, está regida siempre por dos valores:

P: permanente.
T: temporal.
En la descripción de las interacciones detectadas se manifiestan dos valores:

***Magnitud:** Se identifica como la extensión del impacto con respecto al área de influencia a través del tiempo por medio de una valoración cualitativa precedida por un signo de (+) o de (–) para indicar si los efectos de las interacciones son positivos o negativos, se reconocen tres valores (Alta, Media, baja).*
***Importancia**: Es la significación del impacto, en ella también pondera (juicio de valor) el peso relativo de la interacción, con la mismas valoraciones (Alta, Media, Baja).*

También en la Matriz se exponen con más detalle las interacciones derivadas de actividades con un cierto valor primario. Otras interacciones pueden presentar valores nulos, cuando el impacto no tiene una magnitud e importancia notable.

A continuación se analizan Y describen todas las interacciones que fueron identificadas para cada una de las etapas del proyecto, se describen en primer lugar las identificadas en la zona federal marítimo terrestre y después las identificadas en el predio propiedad del promovente.

Se generaron un total de 39 impactos adversos poco significativos con medida de mitigación, de los cuales 31 impactos fueron temporales y 8 impactos fueron permanentes; de los cuales 10 impactos fueron al medio biótico, 28 impactos al medio abiótico y 1 al medio social.

Se generaron un total de 94 impactos benéficos, de los cuales 67 impactos fueron benéficos temporales y 27 impactos fueron benéficos permanentes, de estos impactos 39 impactos fueron benéficos al medio biótico, 52 impactos benéficos al medio abiótico y 3 fueron benéficos al medio social.

Se generaron un total de 5 impactos benéficos no significativos, todos son temporales. Los 5 impactos fueron a medio social.

XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del proyecto, por tanto se propuso lo siguiente en el capítulo VI de la MIA-P:

Como primera actividad el promovente mandara a construir y colocar letreros de madera rotulados con temas informativos, restrictivos y prohibitivos. Los temas tienen el objetivo de proteger la flora existente en la zona de influencia directa y sus colindancias; proteger la fauna que pudiera presentarse en las horas de trabajo, el manejo de los residuos sólidos, el uso de los baños.

Los letreros también tendrán rotulado el número de oficio resolutivo emitido por la Secretaria.

En resumen, la información permitirá que todos los trabajadores, proveedores de material constructivo, promovente y visitantes de la obra, tener los conocimientos en materia ambiental. Con esta información no realizarán actividades prohibidas como la caza de fauna o tala de flora; conocerán donde depositar los residuos que generen de acuerdo a su naturaleza; etc.
La colocación de los letreros está encaminada a generar conciencia ambiental y tiene un objetivo de educación ambiental.

Esta medida será aplicada dentro de la zona federal marítimo terrestre concesionada. Estos letreros serán colocados en la etapa de preparación del sitio.
Los letreros mostrados en la imagen se colocaran en la etapa de preparación del sitio y se mantendrán durante la etapa de construcción.

Durante la etapa de operación, los primeros letreros serán retirados y serán sustituidos por letreros más pequeños dirigidos a los turistas. Estos letreros serán de materia de plástico para que resistan a la intemperie, tomando en cuenta que el salitre, el sol, lluvia deterioran materiales de metal. Estos letreros estarán rotulados en el idioma español y en el idioma inglés. Los temas a tratar serán el manejo de los residuos sólidos, el uso obligatorio de los baños, la protección de la flora y fauna marina, del medio marino y de la ZOFEMAT.

Platica ambiental al personal laboral.
El biólogo contratado para la supervisión de la obra, dará una plática a los trabajadores en materia ambiental con información jurídica para que se enteren de sus derechos y obligaciones. La plática se efectuará en un día. Se les informará de la importancia de realizar y/o acatar la información de los letreros ya colocados. También les dará a conocer las medidas de prevención y mitigación, los términos y condicionantes emitidos por la secretaria para que las lleven a cabo. Esta plática se realizara dentro de la zona del proyecto. El objetivo de la plática es que toda la información proporcionada la apliquen en la etapa de preparación del sitio y en la etapa de construcción.

Residuos sólidos.
Como medida de prevención a este impacto, el promovente colocara cuatro contenedores temporales de plástico con bolsas de plástico en su interior y con tapa, con esta medida los lixiviados que se produzcan serán retenidos en las bolsas de plástico (Y en el tambo en caso que se rompa la bolsa); así como también los residuos sólidos no sean dispersados en la zona de influencia directa ni en los alrededores. Esta medida se aplicara en la zona federal marítima y terrestre, y beneficiara las colindancias de la misma. Esta medida se aplicara en la etapa de preparación del sitio.

Con la implementación del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos y el Programa de Educación Ambiental, se garantiza que los residuos sólidos estarán separados, clasificados y enviados al relleno sanitario de la isla.

Agua subterránea.
Como medida preventiva a este impacto, el promovente informará a la plantilla laboral, proveedores de material, y a toda persona involucrada en el proyecto, que deben utilizar el baño portátil para

realizar sus necesidades fisiológicas.

El mantenimiento del baño será realizado por la empresa concesionaria. Esta medida será aplicada para la ZOFEMAT y los baños estarán en el área de servicio para que al momento de realizar la limpieza por la empresa concesionaria lo haga sin el riesgo de ocasionar accidentes por el manejo del contenedor del baño portátil.

Esta medida tendrá beneficio para que no existan residuos líquidos en la zona federal marítima y terrestre y en los alrededores. Esta medida se implementara en la etapa de preparación del sitio.

Vigilancia ambiental.
Para prevenir una contingencia ambiental el biólogo responsable de obra, implementará y supervisara el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el proceso de preparación del sitio del proyecto, el respeto de las especies de flora por parte del personal laboral, la aplicación correcta del Programa de Educación Ambiental, la aplicación correcta del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, monitorear los contenedores temporales de residuos sólidos y la correcta aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente documento de impacto ambiental y la aplicación de los términos y condicionantes emitidos por la Secretaría.

En materia constructiva, el residente de obra, supervisará al personal de la preparación del sitio durante esta etapa, y se dispondrá adecuadamente todos los materiales residuales en los contenedores, que el personal haga uso del baño y que no afecten la flora y fauna.
La vigilancia ambiental se realizara en la zona federal marítima y terrestre, en la de influencia directa y alrededores.

Suelo.
Para prevenir la erosión al suelo por efecto de las actividades de construcción, la zona de construcción, se mantendrá humedecida periódicamente a fin de evitar polvaredas y partículas suspendidas por acción de los vientos dominantes. Esta acción se realizara dentro de la zona de preparación y construcción del proyecto.
Además, la presencia de maquinaria y personal se realizara en tiempos para que no se excedan las actividades de trazo de desplante. Con esta medida preventiva no se impactara área alguna no destinada al proyecto.

Fauna.
En el caso de la fauna, las acciones a realizar estarán encaminadas a vigilar que no se perturben en sus desplazamientos y evitar su captura por parte de los obreros, así como vigilar que no se introduzca ni se genere fauna feral durante esta etapa de preparación del sitio. Esta medida preventiva será aplicada en la zona federal marítima y terrestre, y se monitoreara su aplicación también en la zona de influencia directa. La duración de la media será aplicada en la etapa de preparación del sitio.

Calidad aire.
La medida de prevención para este impacto es informarles a los trabajadores el manejo adecuado del material de construcción y la forma adecuada de manejar el equipo de construcción e inspeccionar la

maquinaria. La duración será en la etapa de preparación del sitio.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

En cuanto al manejo de materiales se tiene considerado diversas medidas que a continuación se enlistan.

Información legal y ambiental.
Se mantendrán los mismos letreros informativos colocados en la etapa de preparación del sitio, para que los nuevos trabajadores contratados y el nuevo personal que proveerá el material de construcción, tengan conocimiento que el promovente y el proyecto tienen el objetivo de proteger la flora existente en la zona de influencia directa y sus colindancias; proteger la fauna que pudiera presentarse en las horas de trabajo, el manejo de los residuos sólidos, el uso de los baños.
Esta medida será aplicada en la zona federal marítima y terrestre. Estos letreros se mantendrán durante la etapa de construcción y recibirán mantenimiento y en caso necesario serán reemplazados con el mismo material.

Vigilancia ambiental.
En esta etapa se seguirá implementando el Programa de Vigilancia Ambiental el cual seguirá con los objetivos de monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el proceso de preparación del sitio del proyecto, el respeto de las especies de flora por parte del personal laboral, la aplicación correcta del Programa de Educación Ambiental, la aplicación correcta del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, monitorear los contenedores temporales de residuos sólidos y la correcta aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente documento de impacto ambiental y la aplicación de los términos y condicionantes emitidos por la Secretaría.

En materia constructiva, el residente de obra, supervisará al personal de la preparación del sitio durante esta etapa, y se dispondrá adecuadamente todos los materiales residuales en los contenedores, que el personal haga uso del baño y que no afecten la flora y fauna.

La vigilancia ambiental se realizara en la zona federal marítima y terrestre, en la de influencia directa y alrededores.

Calidad del aire.
Como medida de prevención el movimiento del material de construcción se realizara en fase húmeda de la playa, con esta medida se evita la dispersión de polvo y partículas a la atmósfera y sobre a la vegetación, así mismo se reduce el riesgo de enfermedades de las vías respiratorias a los trabajadores.

Esta medida se realizara dentro de la zona de construcción.

Como medida preventiva la maquinaria que será utilizada será nueva, operándola dentro de los límites establecidos en el manual de funcionamiento para evitar sobrecalentamientos y mala operación, serán supervisadas e inspeccionadas de acuerdo al programa de operación del producto. La supervisión será realizada por personal capacitado o se contratará especialistas en estos equipos.

Tendrá mantenimiento periódico y de ser posible utilizar equipo silenciador, con estas acciones se reducirán los niveles de ruido. Esta medida se realizara dentro de la zona de construcción.

Suelo.
Para seguir previniendo la contaminación del suelo por residuos sólidos se mantendrán los mismos (4) contenedores de plástico de 200 litros de capacidad con tapa y con bolsas de plástico en su interior de la misma capacidad para el depósito de los residuos sólidos generados en esta etapa de construcción y seguir previniendo la mala disposición y dispersión de residuos sólidos a otras zonas del proyecto.

Como se ha mencionado los contenedores seguirán marcados con colores y rotulados para la separación de la basura en orgánica e inorgánica; el contenedor destinado para la basura orgánica se mantendrá tapado para prevenir la aparición de fauna nociva, que pudiera generar problemas en la salud pública.

La basura será siendo diariamente de la ZOFEMAT y entregada al servicio de recoja municipal.
Esta medida preventiva evitara la dispersión de la misma o la acumulación excesiva con lo cual se evitara que esta pueda ser dispersada por los vientos y causar alteraciones al medio ambiente.
Para reforzar la medida preventiva en esta etapa se aplicara paralelamente el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos y el Programa de Educación Ambiental presentado por el promovente.

Vegetación.
Se seguirá protegiendo la vegetación presente en la zona de influencia.

Fauna.
Como medida preventiva previo al inicio de las actividades de construcción se verificara nuevamente que no exista fauna en las áreas de trabajo.

En caso de existir (Después de la etapa de preparación del sitio de construcción), el biólogo responsable de obra apoyado con su personal ahuyentara a la fauna. Esta medida permitirá proteger a la fauna. Esta medida se aplicara dentro de la zona federal marítima y terrestre y en la zona de influencia directa, ya que el tránsito de los obreros y el manejo del material de construcción.

También se informara a los trabajadores que tendrán restringido el acceso a cualquier área ajena a la que está destinada a los trabajos de construcción de la palapa bar, por lo que el límite de esta área será el área destinada para la construcción. También se les informará que tienen prohibido tocar, colectar, arrancar, pisar y cortar cualquier especie de flora.

Construcción.
Para prevenir la contaminación del suelo por lixiviados se seguirá disponiendo de todos los residuos sólidos en los contenedores. Se controlará también durante la construcción el volumen de material a requerir en esta etapa para que no existan excedentes que posteriormente se conviertan en obstáculos en la ZOFEMAT y también se recolectara diariamente todos los residuos sólidos.

Durante la construcción se supervisara que todos los materiales sean los indicados, tanto en cantidad como en el tipo a utilizar, para que no incluyan materiales no manifestados en el presente documento.

Agua - salud del personal.
Para prevenir la defecación al aire libre y que pudiera a su vez traer consecuencia de enfermedades gastrointestinales y ser sobre todo un foco de contaminación del agua, se seguirá utilizando los baños portátiles. El mantenimiento del baño será realizado por la empresa concesionaria. Esta medida será aplicada para la ZOFEMAT y los baños estarán en el área de servicio para que al momento de realizar la limpieza por la empresa concesionaria lo haga sin el riesgo de ocasionar accidentes por el manejo del contenedor del baño portátil.

Esta medida se seguirá aplicando dentro de la zofemat y también beneficiara la zona de influencia directa e indirecta.

ETAPA DE OPERACIÓN.

Durante la vida útil del proyecto la cual está estimada para 100 años se estima que el único impacto será la generación de residuos sólidos y líquidos por parte de los turistas.

Para lo cual se tiene contemplado las siguientes medidas.

Información legal y ambiental.
Se colocarán nuevos letreros de menor tamaño, para que los turistas, empleados y promovente, estén informados de reglas y conductas a seguir para la protección del medio ambiente, flora terrestre, residuos sólidos, residuos líquidos y cuidado del agua.
Esta medida será aplicada en la zona federal marítima y terrestre. Estos letreros se mantendrán durante la etapa de operación y recibirán mantenimiento y en caso necesario serán reemplazados con el mismo material.

Suelo.
Para prevenir la contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos, el promovente colocará un nuevo tipo de contenedores temporales de menor tamaño (Ver imagen ejemplo) con una bolsa en su interior para almacenar temporalmente los residuos generados por los turistas.

Posteriormente serán colectados por el personal y serán entregados al servicio de recoja de basura concesionada a la empresa PASA. La empresa PASA depositara finalmente estos residuos en el relleno sanitario de la isla de Cozumel.

Con estas acciones se tendrá un control total del manejo y disposición final de los residuos sólidos, garantizando que ningún residuo se quede en la ZOFEMAT y conlleve a la contaminación de la misma. Esta medida preventiva tendrá una aplicación en la zona federal marítimo terrestre concesionada y en los linderos de la zona, con un tiempo de ejecución de sesenta años (el tiempo de vida operacional propuesto).

Sin embargo, esta medida tendrá una influencia más allá de la zofemat, involucrando al relleno

sanitario de la isla de Cozumel.

Es importante mencionar que con la implementación del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, un porcentaje de los residuos sólidos (según su clasificación) serán entregados a empresas recicladoras, por lo que el tipo y volumen de residuos sólidos que sean depositados en el relleno sanitario disminuirá.

Vegetación.
El promovente consciente de la importancia de conservar las áreas verdes naturales de la ZOFEMAT, mantendrá bajo protección y cuidado la vegetación que se encuentre en la ZOFEMAT bajo su concesión y también cuidara la vegetación colindante.

Programa de vigilancia ambiental.
Para prevenir el colapso de todos los sistemas operacionales del proyecto se seguirá implementando el Programa de Vigilancia Ambiental el cual seguirá con los objetivos de monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el funcionamiento óptimo de la palapa bar, cuidado de las áreas verdes, la aplicación correcta del Programa de Educación Ambiental, del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos, del Programa de Monitoreo de Especies, del Programa de Control de Fauna Nociva, y del Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSATORIAS.

Los impactos ambientales identificados, no presentan niveles críticos, tomando en cuenta que la superficie real de desplante de los postes y pilotes de madera es de 1.76 m2 (0.17%), además que no se impactaran zonas de manglar, ni zonas inundables ni especies protegidas por la NOM-059.
Para mitigar los efectos negativos, producidos por emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción, se realizará la supervisión, monitoreo y mantenimiento constante de todos los equipos de apoyo, a fin de asegurarles un funcionamiento correcto.
Para mitigar el impacto por la generación de residuos sólidos, el promovente independientemente de que aplicara el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos, también implementara el Programa de Educación Ambiental y el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero y la participara comprometidamente con los programas que implemente la autoridad municipal.

También se ha estimado que la construcción de LA PALAPA BAR no modificara los patrones de escurrimientos superficiales de la zona debido a que está construido a base de pilotes, también por la distancia de ubicación no modificará la línea de costa, ni afectara el flujo y reflujo de las corrientes marítimas.

Durante la etapa de operación y mantenimiento para prevenir y mitigar los posibles impactos producidos, se aplicaran cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación; así, como los términos y condicionantes emitidos por la Secretaria.

El escenario del sistema ambiental como resultado de la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y compensación y la aplicación de los términos y condicionantes emitidas por la Secretaría, es de proyecto en armonía con el medio ambiente, ya que el diseño de las medidas preventivas permitirán mantener un espacio libre de polvos y partículas suspendidas evitando la contaminación de las plantas que se verían afectadas en sus procesos fotosintéticos, además de causar problemas respiratorios a los trabajadores y molestia a los transeúntes; libre de residuos sólidos con la colocación de contenedores temporales y libre de aguas residuales por el uso del baño portátil lo que evitaría la contaminación del suelo, subsuelo y área marina; y la prevención de la presencia de fauna feral y/o nociva. Estas acciones mantendrán el área libre de contaminantes que conlleven a un problema ambiental.

Durante la construcción, las medidas propuestas permitirán mantener las áreas de trabajo libres de residuos sólidos y de material de construcción; todos los residuos sólidos que se generen se concentraran dentro de los contenedores temporales y separados de acuerdo a su naturaleza para un mejor manejo; se seguirán utilizando los baños portátiles, no existirán polvos suspendidos debido a que se seguirá manteniendo la zona federal en fase húmeda cuando el material de construcción sean transportados al área de trabajo; no habrá fauna nociva; el personal laboral estará en un ambiente sano.

Durante la operación, los residuos sólidos serán manejados a través de los programas propuestos y los residuos líquidos serán enviados a la planta de tratamiento municipal de la isla de Cozumel.

Será un proyecto 100% verde ya que se le dará prioridad a la protección y cuidado de las áreas naturales existentes.

Sera una palapa bar vanguardista ya que aplicara mecanismos alternos de generación de energía eléctrica, no utilizará materiales permanentes como el concreto, será una OBRA NO PERMANENTE, también implementara un Manual de Buenas Prácticas Ambientales para Reducir los Gases de Invernadero, que conllevara al ahorro de energía eléctrica, ahorro de agua potable, reducción de residuos sólidos y reducción de uso de agua durante su construcción.

En conclusión, la PALAPA BAR ORIENTE MAGICO armonizara con el medio ambiente, ya que está diseñado a base de MADERA DURA DE LA REGION, con un diseño a base de pilotes y armado solo con pernos, tornillos y clavos galvanizados, toda la estructura asentada en el suelo, fija por su propio peso.

Letreros de madera informativos, restrictivos y prohibitivos: El resultado de la colocación de los letreros de madera se reflejaran de manera inmediata (Corto plazo) en el momento del inicio de la preparación del sitio, durante la construcción (Corto plazo) y durante la operación del proyecto (Largo plazo), de tal forma que se cuidara el medio ambiente, se tendrá el control y destino final de los residuos sólidos generados, la protección de la flora, la protección de la fauna; y nuevos hábitos educativos en materia de educación ambiental que conllevaran a la protección del medio ambiente tanto por los trabajadores de la construcción del proyecto, promovente y los turistas durante la operación; y el compromiso del promovente que se cumplan todos los lineamientos establecidos en los letreros mencionados.

Plática en materia ambiental: La plática ambiental impartida por el biólogo responsable de obra a los trabajadores encargados de la construcción del proyecto garantiza que se cumpla la normatividad ambiental que está encargada de la protección al medio ambiente; que tengan conocimiento de todas las medidas de prevención y mitigación propuestas, conocer los programas ambientales; así como la aplicación de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo emitido por la Secretaria; con esto se garantiza que no habrá afectación adicional a la valorada en los impactos, que se reflejara en una conciencia ambiental en protección al medio ambiente.

Humedecer los materiales de construcción: No se generarán polvos suspendidos a la atmosfera durante la construcción del proyecto debido a que los materiales de construcción se mantendrán en fase húmeda, con ello se protege a la flora terrestre de la zona y se evita que el polvo llegue al área marina.

Manejo adecuado del material de construcción: Se evita que se desperdicie material, cantidades de material necesario de acuerdo al calendario de obra, áreas limpias de residuos sólidos.

Protección a la fauna: Se protegerá toda la fauna sin excepción, con esta medida se garantiza que las condiciones actuales de la zona se mantenga o crezca aún más.

Mantenimiento de la calidad del aire: Se lograra mantener los niveles óptimos de la calidad del aire al no generar solidos suspendidos cuando se traslade el material de construcción.

Colocación de la malla plástica: para reforzar la medida para mantener la calidad del aire, la colocación de la malla de plástico alrededor del área de trabajo evitara que los sólidos suspendidos no se trasladen a otras zonas. También reducirá el impacto visual ya que ocultara todas las actividades constructivas.

Colocación de contenedores: Se mantendrá limpia la zona de trabajo y durante la operación también. Se clasificara los residuos para determinar cuales se enviaran al relleno sanitario, y cuales a las empresas recicladoras. Se protege al medio ambiente.

Uso del baño del club de playa: Se evita que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas en el suelo, como resultado se protege el suelo, subsuelo y manto freático y el medio marino por escurrimientos. Se concientiza al personal del uso de los baños del club de playa operado por el promovente.

Maquinaria: Toda la maquinaria que se utilice tendrá que estar en buenas condiciones de funcionamiento, con esta medida se tiene como resultado que no se generen humos, no se rebasen los niveles de ruido ni que los trabajos queden mal por un mal funcionamiento, se evitan accidentes con la maquinaria.

Protección de la vegetación: Con las medidas establecidas se tiene como resultado que las especies de flora sean conservadas, protegidas y cuidadas. La flora será protegida y conservada, de tal forma que no se pierda la cobertura actual ni las especies representativas de la zona.

Programa de vigilancia ambiental: Se contratara a un biólogo para que lleve la ejecución del programa de vigilancia ambiental; se tiene como resultado un espacio ordenado, limpio y seguro. Se garantiza la protección de la flora y fauna.

Como resultado de todas las medidas propuestas para el proyecto, se tiene un escenario ambiental donde todos los residuos sólidos serán reciclados y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel. La vegetación será cuidada para que exista un espacio natural. Debido a que la flora será protegida ocasionara que la fauna representativa de los ecosistemas costeros regrese a esta área, ya que la conservación de la flora y fauna garantizan un equilibrio del proyecto con el medio ambiente.

El proyecto representara un escenario coadyuvante con el medio ambiente ya que tiene objetivos establecidos de protección, cuidado, conservación y prevención para garantizar a largo plazo una operatividad equilibrante con el medio ambiente.

Medidas Adicionales.
De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, se tiene que el promovente presentó los programas ambientales denominados:

- **Manual de Buena Práctica Ambiental.**
- **Manual de control de fauna nociva.**
- **Manual de Monitoreo de fauna silvestre.**
- **Programa de Educación Ambiental.**
- **Programa de Contingencia Ambiental**
- **Programa de Manejo de Residuos Líquidos.**
- **Programa de Separación y Reciclaje Residuos Sólidos.**
- **Programa de Vigilancia ambiental.**

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y la Información Adicional del **proyecto** presentada por la **promovente** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **no es factible** su autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que el proyecto no cumple lo dispuesto por en el apartado de Abastecimiento de Agua, en la estrategia que indica que "*Las construcciones deberán tener sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia*", el apartado de Tratamiento de aguas pluviales y residuales en la estrategia que indica que "*Las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas de obras e infraestructura para viviendas, hoteles y proyectos en general deberán ser*

diseñadas con un programa de manejo, disposición, tratamiento y rehusó de aguas residuales y lodos, así como de zonas y sistemas de captación y flujo de aguas pluviales, el cual deberá ser revisado por la autoridad competente" del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel), Estado de Quintana Roo,** publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2008; y por las acciones específicas y relativas al manejo de las aguas residuales y aguas pluviales del **Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marinas de la Isla de Cozumel**, de conformidad con lo señalado en el **Considerando VIII incisos A) B)** y **C).**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo **5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el artículo 28, **primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX, X y XI,** que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas los ecosistemas costeros, obras y actividades en zonas federales y obras y actividades en áreas naturales protegidas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto

ambiental de la Secretaria; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización de la obra o actividad de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso Q), R) y S)** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**,

último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del**

Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC), publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; Decreto por el cual se establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre 2012; **Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de protección de flora y fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre 2012; **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre 2012; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"Palapa Bar Oriente Mágico"**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre a la altura del kilómetro 3 + 410 de la Carretera Costera Sur y/o Avenida Rafael E. Melgar en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, promovido por el **C. Juan Carlos Góngora Ake,** por los motivos que se señalan en el **Considerando XVIII** en relación con el **Considerando VIII incisos A, B** y **C** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. Juan Carlos Góngora Ake**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la

fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notificar al el **C. Juan Carlos Góngora Ake**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o al **C. Nicolás Carrillo Fajardo**, mismo que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DESPACHO
09 NOV 2017
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *carlosjoaquin@qroo.gob.mx*
LIC. PERLA CECILIA TUN PECH.- Presidenta Municipal de Isla Cozumel.- Palacio Municipal de Cozumel, Isla Cozumel, Quintana Roo. presidencia@cozumel.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y sectorial de la SEMARNAT.
ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. *cargarcia@profepa.gob.mx*
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2017TD017
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0119/03/17

REST/AGH/JRAE/CVAR